LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-2156-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE LINCE, LIMA, LIMA

"PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° 026-2020-MDL-GAF, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2020-MDL-CS"

PERÍODO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

22 DE AGOSTO DE 2022
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0062022222156 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2022-2-2156-SCE

"PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° 026-2020-MDL-GAF, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2020-MDL-CS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivo	
	3. Materia de Control y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. El órgano encargado de las contrataciones no observó los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no acreditaban la experiencia del personal profesional, permitiéndole además que en forma directa, informal y fuera de plazo, cambie e inserte documentación faltante y presuntamente falsa, asimismo, no efectuó la verificación posterior, dando lugar a que la municipalidad lo contrate, afectando la legalidad de sus contrataciones, el uso eficiente de sus recursos, y la finalidad pública de mejores condiciones en la contratación	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIÓN**	40
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-2156-SCE

"PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° 026-2020-MDL-GAF, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2020-MDL-CS"

PERÍODO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lince, en adelante "la municipalidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2156-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 000101-2022-CG/OC2156 de 3 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el perfeccionamiento y suscripción del contrato n.° 026-2020-MDL-GA, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones aplicable, así como a las bases integradas del procedimiento de selección AS 017-2020-MDL-CS.

3. Materia de Control y alcance

Materia del Control

La materia de control específico comprende la revisión y análisis de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio VERCO[1], para el perfeccionamiento y suscripción del contrato N.° 026-2020-MDL-GA, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS para la ejecución de la obra *"Reparación de armado de alumbrado público; construcción de infraestructura deportiva, en la Municipalidad Distrital de Lince - Cancha del Parque Ramón Castilla en la Localidad Lince, Distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento Lima - C.U. N° 2495583"*, donde se evidenció que el postor ganador de la buena pro presentó ante la municipalidad la documentación para la suscripción del contrato, de manera incompleta; y pese a habérsele otorgado plazo para subsanación de documentos, el órgano encargado de las contrataciones permitió que el postor incluya carta fianza, certificado de vigencia de poder y póliza de seguro de construcción, fuera del plazo otorgado, para lo cual, alteraron la foliación del expediente presentado en mesa de partes; incluso se modificó la fecha de emisión del certificado de vigencia de poder otorgado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Con relación a la verificación de la capacidad técnica y profesional, el órgano encargado de las contrataciones no observó que los documentos presentados para acreditar la experiencia del ingeniero residente e ingeniero estructural, no demostraban de manera fehaciente la experiencia requerida en las bases integradas, a pesar que uno de los documentos del ingeniero residente no señalaba las fechas de inicio y fin de las obras en que habría participado el citado profesional.

[1] Consorcio Verco conformado por las empresas Constructora COPAO SAC con RUC n.° 20523071042 y ROALSA CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC n.° 20508846780

Además de lo anterior, el órgano encargado de las contrataciones omitió su obligación de realizar la fiscalización posterior a la propuesta ganadora, no permitiendo que se advierta la documentación carente de veracidad e inexacta presentada por el postor ganador, tanto en la etapa de presentación de oferta, como en el perfeccionamiento del contrato, y continuó con el trámite para suscribir el contrato; hechos sistemáticos que beneficiaron al postor, afectando la legalidad, así como la finalidad pública de mejores condiciones en la contratación.

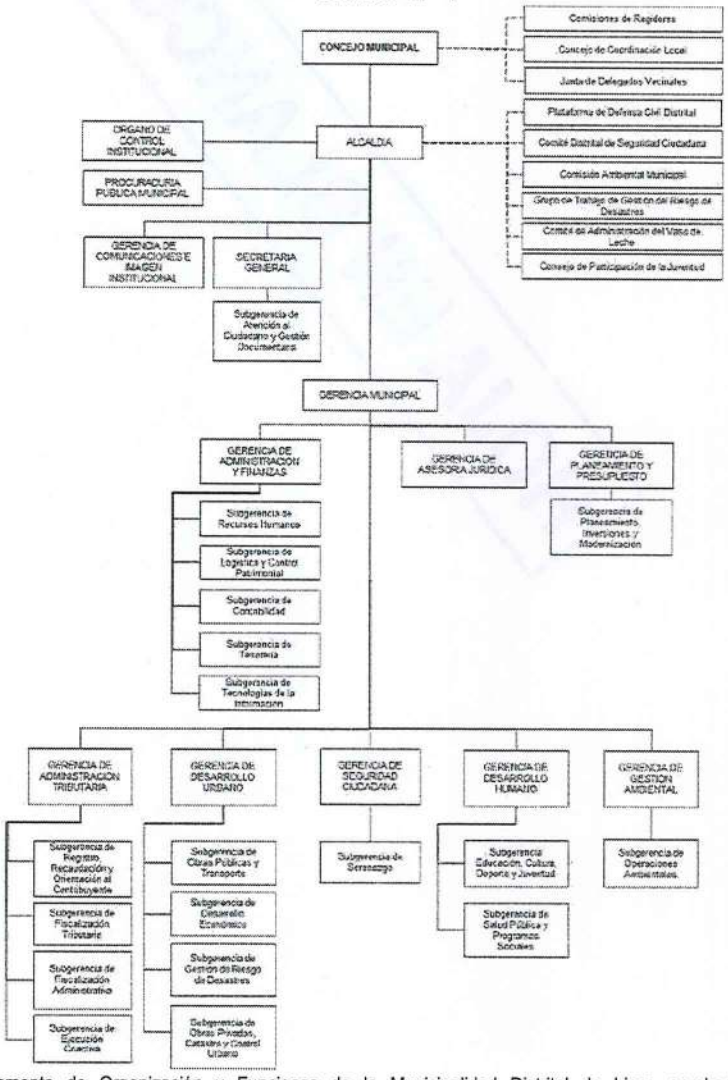
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de noviembre de 2020 al 23 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lince pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

El órgano encargado de las contrataciones no observó los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no acreditaban la experiencia del personal profesional, permitiéndole además que en forma directa, informal y fuera de plazo, cambie e inserte documentación faltante y presuntamente falsa, asimismo, no efectuó la verificación posterior, dando lugar a que la municipalidad lo contrate, afectando la legalidad de sus contrataciones, el uso eficiente de sus recursos, y la finalidad pública de mejores condiciones en la contratación

De la revisión y evaluación a la documentación que sustenta el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS para ejecutar la obra *"Reparación de Armado de Alumbrado Público; Construcción de Infraestructura Deportiva; en el (la) Municipalidad Distrital de Lince - Cancha del Parque Ramón Castilla en la Localidad Lince, Distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento Lima - C.U. N° 2495583"*, en adelante el "procedimiento de selección"; así como el Contrato n.° 026-2020-MDL-GAF por el monto de S/ 1 019 094,42 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Lince, en lo sucesivo la "municipalidad" y el Consorcio VERCO (conformado por las empresas Constructora COPAO SAC con RUC n.° 20523071042 y ROALSA CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC n.° 20508846780), en adelante el "consorcio", se evidenció que:

- El órgano encargado de las contrataciones - OEC, no observó que en los documentos para suscribir el contrato, presentados por el consorcio el 14 de diciembre de 2020, los referidos a la experiencia del ingeniero residente no demostraban de manera fehaciente el tiempo requerido en las bases integradas, tal como el certificado que sustentaba su labor en seis (6) obras no señalaba las fechas de inicio y fin de ninguna de esas obras en que habría participado, siendo siete (7) el total de obras que presentó el consorcio para avalar ese requisito del citado profesional.

- Asimismo, no obstante que como resultado de la revisión del expediente, el OEC le otorgó al consorcio plazo al 21 de diciembre de 2020 para que presente los documentos faltantes para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, la carta fianza, certificado de vigencia de poder, y las pólizas car, y de seguro complementario de trabajo de riesgo, los cuales entregó a la Mesa de Partes de la municipalidad ese día límite, en un total de veintitrés (23) folios, pero de manera irregular al no ceñirse ninguno de los mencionados documentos a los requisitos exigidos; sin embargo, el OEC al recibir esa documentación, en lugar de declarar la pérdida automática de la buena pro, en forma indebida, le recibió al consorcio en fecha posterior a dicho plazo, de manera informal y directa, obviando el conducto regular de entrega a la Mesa de Partes de la municipalidad, nuevos documentos que sí cumplían con lo requerido, adulterando el verdadero registro manual de 23 (veintitrés) folios en el expediente original, poniendo 28 (veintiocho), es decir convirtieron el número 3 (tres) en 8 (ocho), alterando el número de páginas y la foliación verdadera del expediente presentado formalmente.

Igualmente, la Comisión de Control comprobó que el nuevo Certificado de Vigencia de Poder insertado para reemplazar al inicialmente presentado, era falsificado, siendo el verdadero de fecha de emisión 22 de diciembre, mientras que el cambiado figura como emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP el 21 de diciembre, denotándose que no podría haberlo presentado, toda vez que el verdadero Certificado es de un (1) día posterior al vencimiento del plazo cumplido el 21 de diciembre de 2020, por lo que tampoco podría haber cumplido con subsanar este documento; además, los documentos de acreditación de la experiencia profesional del ingeniero estructural, no se ceñían a lo exigido en las bases.

- Adicionalmente, el OEC no cumplió con su obligación de verificar la oferta presentada por el postor ganador (verificación posterior), una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, ni después de suscrito el contrato, por lo que no advirtió la existencia de documentación presuntamente falsa presentada por el consorcio, tales como:

 - Certificado de Vigencia de 10 de noviembre de 2020 emitido por la SUNARP, siendo en realidad del 9 de octubre de 2020.
 - Los dos (02) Certificados de la FAP, que acreditan las siete (07) obras que presentó como experiencia del ingeniero residente, cuyos emisores informaron que no son sus firmas, y que no han sido suscritos por ellos.
 - Certificado de trabajo que acredita el mayor tiempo de experiencia del ingeniero estructural (348 días), confirmándose que laboró como ingeniero residente, y que la duración de la obra fue sólo del 30 de abril al 3 de noviembre de 2010 (máximo 188 días), con lo que no alcanza el periodo exigido en las bases.

Cabe precisar que, el OCI confirmó con las mismas entidades emisoras y/o los funcionarios firmantes, la falta de veracidad de la mencionada documentación presuntamente falsa.

Estos hechos sistemáticos efectuados por el OEC, sin muestra de supervisión de la Gerencia de Administración y Finanzas, beneficiaron en forma indebida al consorcio en el perfeccionamiento del contrato, continuando con el trámite hasta la suscripción del contrato.

Lo cual, contraviene los numerales 42.1, 42.5, 49.3, 64.6, 139.1, y los literales a) y c) del 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, así como, el Literal A.3 Experiencia Del plantel Profesional Clave, del numeral 30 Requisitos de Calificación, y Póliza CAR de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS, **(Apéndice n.° 5)**, aprobada con Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases de 17 de noviembre de 2020, emitida por el Comité de Selección, insertas en el Expediente de Contratación[2]. Así también, los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, e integridad que rigen las contrataciones, previstos en el artículo 2 literales c), f) y j) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y el principio de legalidad y numeral 49.2 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Los hechos antes descritos, se detallan a continuación:

a. Postor no cumplió con acreditar requisito de calificación de la experiencia del plantel profesional clave, sin ser observado por el órgano encargado de las contrataciones

[2] El Expediente de Contratación consta de Tres (03) Tomos, con un total de 1 197 folios, entregado por el OEC al OCI con el Oficio n.° 00034-2021-MDL/GAF/SLCP de 15 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 4)**

Con relación a los documentos que debía presentar el consorcio, como postor ganador de la buena pro, para demostrar la experiencia del plantel profesional clave, el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, señalaba lo siguiente:

"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave". (...)

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.
 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete. (...)"

(El subrayado es agregado)

Asimismo, el numeral 4.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, estableció lo siguiente:

Imagen n.° 1

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Plantel Profesional Clave			
Cargo	Profesión	Incidencia	Experiencia
INGENIERO RESIDENTE	Ingeniero Civil o Arquitecto	100%	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TRES (03) años efectivos desde obtenida la Colegiatura, en el cargo de Residente de Obra en la ejecución de obras similares.
INGENIERO ESTRUCTURAL	Ingeniero Civil	40%	Con una experiencia mínima de TRES (03) años como Especialista en estructuras metálicas en la ejecución y/o diseño de Obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria
INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	Ingeniero Civil y/o Ingeniero De Higiene Y Seguridad Industrial	100%	Con una experiencia mínima de dos (02) años como Especialista en Seguridad en la ejecución de Obras en General.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES PARA LA ACREDITACION DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

Se considera obras similares para acreditar la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO, a las referidas a: Acondicionamiento y/o Instalación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, o la combinación de estos términos, para obras que comprendan Complejos Deportivos y/o Losas Deportivas y/o Servicios Deportivos y/o Polideportivos y/o Coliseos Deportivos u otras edificaciones cuya componente principal sea cobertura de estructuras metálicas.

Sobre ello, como se ha descrito anteriormente, el 14 de diciembre de 2020, con documento s/n de 10 de diciembre de 2020, con Registro n.° 17642-2020 **(Apéndice n.° 6)** y el 21 de diciembre de 2020, con documento s/n de 15 de diciembre de 2020, con Registro n.° 18058-2020 **(Apéndice n.° 7)** la señora Erika Ayme Bazán Maguiña, representante común del Consorcio, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, presentó a Mesa de Partes de la municipalidad, los documentos para la suscripción del contrato y la subsanación de observaciones, respectivamente, relacionado a la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS.

Los citados documentos fueron derivados con proveídos de 14 y 22 de diciembre de 2020, por la señora Elsa Lourdes Ávila Leyva, subgerente de Logística y Control Patrimonial, al señor José Gaspar Becerra Tejada, coordinador de Abastecimiento, con el sello: *PARA ATENCIÓN DE ACUERDO A NORMATIVA*; cabe precisar que el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la presente etapa de perfeccionamiento del contrato, establece que *"tratándose de obras (...) la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones"*.

Sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentan la experiencia del ingeniero residente e ingeniero estructural, presentados por el consorcio VERCO, se advierte que éstos no cumplen los requisitos exigidos en las bases integradas, conforme se describe a continuación:

a.1 Del Ingeniero Residente

El consorcio propuso al ingeniero civil Julio Wilfredo Ascue Guerrero, y adjuntó copia de su título profesional de 3 de noviembre de 1988 de la Universidad Nacional Federico Villareal, y Certificado de colegiatura de su incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú con registro 35247 el 22 de diciembre de 1988.

Respecto a su experiencia, presentó el Anexo *"Declaración Jurada Experiencia del Personal Profesional Propuesto"* de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, documento en el cual declara que el tiempo laborado es de 5.08 años, y adjuntó dos (2) Certificados de Trabajo expedidos por los Comandantes del Servicio de Ingeniería de la Fuerza Aérea del Perú (FAP), para sustentar su participación en siete (7) obras **(Apéndice n.° 9)**.

No obstante, de la revisión se halló que el certificado que avala sus labores en seis (6) obras, no precisa la fecha de inicio, ni la fecha de fin de cada obra, tampoco el mes; datos que son necesarios para poder comprobar el tiempo de experiencia efectivo; máxime si las mismas se ejecutaron en varios periodos anuales (entre 2013 y 2016); no pudiéndose determinar la continuidad o interrupción de cada obra ejecutada en dichos años, o inexistencia de periodos traslapados; motivo por el cual, no debió considerarse ese documento por sí solo válido para acreditar experiencia; pese a ello, ni el coordinador de Abastecimiento, ni la subgerente de Logística y Control Patrimonial, observaron dicho certificado o requirieron información adicional sustentatoria, tal como se revela a continuación:

Cuadro n.° 1
Experiencia acreditada del Ingeniero Residente

Ítem	Obras ejecutadas presentadas	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según oferta			Observaciones OCI
				Fecha de inicio	Fecha de fin	Total días	
1	Construcción del Polideportivo del Colegio José Abelardo Quiñones Gonzales	Ingeniero residente	Certificado de trabajo expedido por la Fuerza Aérea del Perú el 2 de junio de 2012	24/04/2011	30/05/2012	402	-
2	Construcción del complejo deportivo en la IE FAP Renán Elías Olivera, ciudad de Chiclayo	Ingeniero residente	Certificado de trabajo expedido por la Fuerza Aérea del Perú el 26 de diciembre de 2016	02/01/2013	26/12/2016	1 454	No acompaña información adicional y no precisa fecha de inicio y fin de cada obra, tampoco el mes; no pudiéndose determinar la continuidad o interrupción de cada obra ejecutada o inexistencia de periodos traslapados, motivo por el cual, no se considera como documento válido para el cómputo de experiencia del ingeniero residente.
3	Construcción del complejo deportivo en la IE FAP José Velarde Cargas, situado en la ciudad de Talara.						
4	Construcción del complejo deportivo en la IE FAP Samuel Ordoñez Velásquez situado en la ciudad de Piura.						
5	Construcción del Complejo Deportivo en la IE FAP César Faura Goubet situado en la ciudad de Arequipa.						
6	Construcción del Complejo Deportivo en la IE FAP Raúl Leguía Drago situado en la Joya – ciudad de Arequipa						
7	Construcción del Complejo Deportivo en el IE FAP René García Castellano, situado en la ciudad de PISCO.						
Total en días						1 454	**Considerando válido el primer certificado, acumula 402 días de experiencia (1.10 años)**
Total en años						**5.08**	

Fuente: Documento s/n de 10 de diciembre de 2020, presentado por el Consorcio VERCO el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se muestra en la Imagen n.° 1, la experiencia mínima requerida para el ingeniero residente era de tres (3) años desde obtenida la colegiatura, en la ejecución de obras similares; la cual, el consorcio no demostró de manera fehaciente, toda vez que en las obras de los ítems n.°s 2, 3, 4, 5, 6 y 7, no se indica el día, mes y año de inicio ni de culminación de cada una, figurando solo los años de inicio y fin en forma conjunta, no pudiéndose establecer objetivamente el tiempo efectivo de experiencia, conforme se requería en las bases integradas, sino solamente una experiencia de cuatrocientos dos (402) días, que equivalen a 1.10 años.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el numeral 2.4.1 de la Opinión n.° 012- 2018/DT de 24 de enero de 2018, estipuló: ***"(...) los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad*** *(...)".*

No obstante, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial (Órgano encargado de las contrataciones), aceptó el cómputo de experiencia total del 2 de enero de 2013 al 26 diciembre de 2016, por 1 454 días, señalado en la Declaración Jurada y el Certificado de trabajo expedido por la Fuerza Aérea del Perú el 26 de diciembre de 2016, sin realizar observación alguna o requerir documentación adicional, trasgrediendo lo dispuesto en las bases integradas y el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

a.2 Del Ingeniero Estructural

El consorcio propuso al ingeniero civil José Antonio Paredes Vera, y presentó copia de su título profesional del 28 de marzo del 2000 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, y Certificado de colegiatura de su incorporación con registro 62794 del 3 de mayo de 2000, al Colegio de Ingenieros del Perú.

Acreditó su experiencia, presentando el Anexo *"Declaración Jurada Experiencia del Personal Profesional Propuesto"* de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual le reconoce el tiempo de experiencia de 3.21 años, adjuntando una (1) Constancia y tres (3) Certificados de trabajo para sustentar su experiencia en cinco (5) obras **(Apéndice n.° 11)**.

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados, se aprecia que los mismos no cumplen con el requisito de calificación de las bases integradas; es decir, una experiencia mínima de tres (3) años como Especialista en estructuras metálicas en la ejecución y/o diseño de Obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Experiencia acreditada del Ingeniero Estructural

Ítem	Obras ejecutadas presentadas	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según oferta			Observaciones Según OCI
				Fecha de inicio	Fecha de fin	Total días	
1	Reconstrucción y remodelación del coliseo cubierto Juliaca	Especialista en estructuras	Certificado de Trabajo, julio del 2005 M&C Contratistas Grls. SAC	07/03/2005	30/05/2005	84	Se advierte que ninguno de los certificados demuestra de manera fehaciente que el ***"componente principal sea cobertura de estructuras metálicas"***, como lo requirió las bases integradas, incluso aquellas no referidas a obras deportivas
2	Mejoramiento de las condiciones de seguridad en el estadio Guillermo Briceño Rosamedina de Juliaca - Obra ejecutada por el Instituto Peruano del Deporte	Especialista en estructuras	Certificado de Trabajo de 31 de octubre del 2006 M&C Contratistas Generales SAC	08/06/2006	06/10/2006	120	
3	Construcción, techado con estructura metálica, equipamiento implementación y puesta en marcha de la moderna planta procesadora de café para su exportación en la ciudad de Juliaca	Especialista en estructuras	Certificado de Trabajo de Diciembre del 2008 PISCIS MG Consultores Contratistas Generales SRL	07/02/2008	29/12/2008	326	
4	Construcción del almacén central de Electro Puno SAA	Especialista en estructuras (*)	Certificado de Trabajo de diciembre del 2010 PISCIS MG Consultores Contratistas Generales SRL	01/02/2009	15/01/2010	348	

5	Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria de la institución educativa n.° 50162 en la comunidad campesina de Chumpe, distrito de Lamay - Calca - Cusco	Especialista estructural	Constancia de Trabajo de 01 de noviembre del 2018 Constructora COPAO SAC	08/10/2017	30/07/2018	295	
Total en días						**1 173**	**No se acredita experiencia según las bases.**
Total en años						**3.21**	

Fuente: Documento s/n de 10 de diciembre de 2020, presentado por el Consorcio VERCO el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Según Carta n.° 495-2021-ELPU/GT de 22 de diciembre de 2021, Electro Puno informó que trabajó como Residente de Obra

Conforme se muestra en la Imagen n.° 1, en el extremo de la definición de "*obras similares*", se considera las referidas a: "*Acondicionamiento y/o instalación y/o adecuación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, o la combinación de estos términos, para obras que comprendan Complejos Deportivos y/o Losas Deportivas y/o servicios Deportivos y/o Polideportivos y/o Coliseos Deportivos u otras edificaciones cuyo componente principal sea cobertura de estructuras metálicas*". (El subrayado es agregado)

Al respecto, el Consorcio VERCO no presentó certificados que demuestren de manera fehaciente que el *"componente principal sea cobertura de estructuras metálicas"*; tampoco presentaron documentación adicional como contratos, presupuestos, actas de recepción u otros que demuestren de forma fidedigna, que las obras señaladas en los ítems n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 del Cuadro n.° 2 sean de esa especialidad y/o hayan tenido como componente principal la "*cobertura de estructuras metálicas*", conforme lo requerían las bases integradas en el literal A.3, numeral 30 del capítulo III de la sección específica; así tampoco se evidencia que ésta haya sido solicitada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial en calidad de órgano encargado de las contrataciones, motivo por el cual, no se podría considerar dichas obras para el cómputo de la experiencia del ingeniero estructural.

Sin embargo, nuevamente, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial (Órgano encargado de las contrataciones), aceptó los 3.21 años como cómputo total de experiencia, de certificados que no muestran de modo indubitable, que el *"componente principal sea cobertura de estructuras metálicas"*; por el contrario, dichos certificados no acreditan en forma suficiente y satisfactoria la experiencia del profesional clave.

De lo cual se advierte que, la subgerente de Logística y Control Patrimonial, y el coordinador de Abastecimiento, en su calidad de miembros del órgano encargado de contrataciones, en lugar de declarar la pérdida automática de la buena pro, y requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato, aceptaron y validaron sin objeción alguna los documentos que entregó el Consorcio VERCO y procedieron con el trámite de perfeccionamiento y suscripción del contrato, pese a que éste no acreditó de manera fehaciente la experiencia del ingeniero residente ni del ingeniero estructural, trasgrediendo lo dispuesto en el numeral 30 Requisitos de Calificación de las bases integradas, y los artículos 49 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, lo cual condice con la Opinión n.° 42-2019/DTN de 21 de marzo de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que determina:

"2.2 *(...)*

Como se aprecia, la evaluación de la experiencia del personal clave propuesto se realiza en función al tiempo de experiencia requerido en las Bases y solo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; los cuales deben permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado.

2.3 *Al respecto, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la "experiencia" -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado".* (El subrayado es agregado)

a.3 Respuesta de la subgerente de Logística y Control Patrimonial a consulta efectuada por el OCI, respecto a la verificación de la capacidad técnica y profesional del personal clave

Con base a lo dispuesto en el numeral 49.3 del Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que enmarca: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato"*; con oficio n.° 000231-2021-CG/OC2156 de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el OCI solicitó a la subgerente de Logística y Control Patrimonial, indique el procedimiento aplicado o acción que realizó como órgano encargado de las contrataciones, para calcular y verificar el tiempo de experiencia del profesional propuesto como ingeniero residente, teniendo en cuenta que el certificado de trabajo de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, no consigna el inicio y fin de cada obra; así como para determinar que las obras mencionadas dentro de la experiencia del profesional propuesto como ingeniero estructural, tuvieron como componente principal la *"cobertura de estructuras metálicas"*, considerando que no se evidenció documentos adicionales a los certificados mencionados que acrediten dicho componente principal.

El requerimiento fue atendido con oficio n.° 00044-2021-MDL/GAF/SLCP de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual la subgerente de Logística y Control Patrimonial comentó: "*(...) este despacho validó los mencionados certificados en su totalidad, existiendo algunos que se realizó la constatación mediante vía telefónica sobre el cumplimiento del componente principal de cobertura de estructuras metálicas (...)*" (El subrayado es agregado); sin acompañar evidencia de dichas acciones; asimismo, agregó en su oficio lo siguiente:

- *"1. Con relación al residente de obra: (...)*
 Respecto a la consulta realizada, en principio es importante señalar que la nota "Importante" del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, establece:
 (...)
 Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.
 (...)
 Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para

acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Ahora bien, de lo señalado este despacho en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, consideró como experiencia del personal clave (Ingeniero Residente) la totalidad del certificado, contado desde el año 2013 al 2016 (26/12/2016), con lo cual se cumpliría la experiencia requerida de tres (03) años, y el cual contempla el componente principal de cobertura de estructuras metálicas".

- *"2. Con relación al ingeniero estructural: (...)*
 Respecto a la consulta realizada, en principio es importante señalar que la nota "Importante" del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, establece:
 (...)
 Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.
 (...)
 Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

 Ahora bien, de lo señalado este despacho en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, consideró como experiencia del personal clave (Ingeniero Estructural) la totalidad de los certificados por las siguientes razones:

 - *Certificado expedido por M&C Contratistas Generales S.A.C (Julio 2005), señala sobre la Ejecución de la Obra: Reconstrucción y Remodelación del **Coliseo Cubierto** Juliaca, y el cual de la revisión en google sobre dicho coliseo se puede verificar que contiene cobertura de estructuras metálicas; no obstante, se realizó la constatación mediante vía telefónica a la mencionada empresa, donde ratificaron lo expuesto en estas líneas.*
 - *Certificado expedido por Piscis MG Consultores Contratistas Generales S.R.L (Diciembre 2008), señala sobre la Ejecución de la Obra: Construcción, Techado con **Estructura Metálica**, Equipamiento Implementación y puesta en marcha de la moderna Planta Procesadora de Café para su Exportación en la Ciudad de Juliaca; por lo tanto, este extremo se encuentra bastante claro, que se cumple el componente principal de cobertura de estructuras metálicas.*
 - *Certificado expedido por Piscis MG Consultores Contratistas Generales S.R.L (diciembre 2010), señala la Ejecución de la Obra: Construcción de almacén central de Electro Puno S.A.A, este despacho realizó la constatación mediante vía telefónica a la mencionada empresa, donde ratificaron el cumplimiento del componente principal de cobertura de estructuras metálicas.*
 - *Constancia expedida por Constructora Copao S.A.C (Noviembre 2018), señala la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria de la Institución Educativa N° 50162 en la comunidad campesina de Chumpe, Distrito de Lamay - Calca - Cusco, incluye cobertura de **estructura metálica** en el patio principal; por lo tanto, este extremo se encuentra bastante claro, que se cumple el componente principal de cobertura de estructuras metálicas.*

 Asimismo, como bien se señaló líneas arriba, este despacho validó los mencionados

certificados en su totalidad, existiendo algunos que se realizó la constatación mediante vía telefónica sobre el cumplimiento del componente principal de cobertura de estructuras metálicas, dicha forma de constatación en su momento obedece a las limitaciones provocadas frente a la propagación del COVID-19 dictadas por el Gobierno Central, tales como cuarentenas, toques de queda, aforo, reinicio de actividades de los sectores, entre otros; no obstante es importante señalar que este despacho iniciará el control posterior (Fiscalización de Documentos) que permitirá realizar la verificación de dichos documentos, y en adición a ello el cumplimiento del componente principal de cobertura de estructuras metálicas, que en primera instancia nos ratificaron mediante vía telefónica" (El subrayado es agregado).

De lo expuesto por la subgerente de Logística y Control Patrimonial, así como de la revisión, verificación y cruce de información que el OCI realizó, se observa lo siguiente:

- Del ingeniero residente, la subgerente de Logística y Control Patrimonial reconoce que las bases integradas establecían que los documentos que acreditan la experiencia del personal debían incluir como mínimo el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, entre otros; y justifica su accionar mencionando que, en caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia en meses, sin especificar los días, la Entidad debía considerar el mes completo; sin embargo, en el presente caso, los documentos no cumplieron ninguno de los dos criterios, dado que de las seis (6) obras sólo figura el tiempo conjunto en años (2013 al 2016); no pudiéndose determinar la continuidad o interrupción de la experiencia de cada obra ejecutada en dichos años, o inexistencia de periodos traslapados, para el cálculo del tiempo de experiencia efectivo; motivo por el cual, no debió considerarlo como documento válido para acreditar dicho requisito sin requerir información adicional sustentatoria, lo que le hubiera permitido, además, tomar conocimiento de otras limitaciones para su aceptación, que se revelan más adelante.

- Sobre el ingeniero estructural, la subgerente de Logística y Control Patrimonial, refiere que consideró como experiencia la totalidad de los certificados; sin embargo, ninguno de éstos acompañó documentación adicional de cada obra que respalde en forma clara e irrefutable, que el ***"componente principal sea cobertura de estructuras metálicas"***, como lo requirió las bases integradas, incluso aquellas no referidas a obras deportivas; asimismo, respecto a esos certificados de las obras revelados en el Cuadro n.° 2, se debe indicar lo siguiente:

 - Del Ítem n.° 1: "**Reconstrucción y Remodelación del Coliseo Cubierto Juliaca**", la subgerente de Logística y Control Patrimonial señala que verificó en Google la cobertura de estructuras metálicas y que fue ratificado vía telefónica; más no alcanza evidencia de las referidas consultas, ni brinda mayores datos como el número de teléfono, fechas de llamada, ni nombre y/o cargo de la persona que le ratificó la información; empero además, ello no garantiza que la construcción existente en la fecha verificada (2020), corresponda a la obra mencionada ejecutada en el 2005, asimismo, este tipo de acreditación no está contemplado en las bases; por lo que no podría considerarse para el cómputo de experiencia del ingeniero estructural.

 - Del Ítem n.° 2: ***"Mejoramiento de las condiciones de seguridad en el estadio Guillermo Briceño Rosamedina de Juliaca - Obra ejecutada por el Instituto Peruano del Deporte"***, se advierte que el certificado no acompaña documentación adicional de la obra que sustente que el ***"componente principal sea cobertura de estructuras metálicas"***, como lo requirió las bases integradas.

- Del Ítem n.° 3: ***"Construcción, techado con estructura metálica, equipamiento implementación y puesta en marcha de la moderna planta procesadora de café para su exportación en la ciudad de Juliaca"***, la subgerente de Logística y Control Patrimonial señala que por la descripción de la obra, está bastante claro que cumple el componente principal de cobertura de estructuras metálicas; no obstante, no se acredita si el techado con estructura metálica fue el componente principal, más aún si comprendió otros aspectos, como *"construcción, equipamiento, implementación y puesta en marcha"*; por lo que, por sí solo, el certificado no podría considerarse para el cómputo de experiencia.

 Además, es de mencionar que el presente certificado fue emitido por la empresa PISCIS MG Consultores Contratistas Generales SRL, con RUC 20406327435, la cual registra en SUNAT[3] **(Apéndice n.° 14)** como gerente general a María Luz Paredes Vera, hermana del ingeniero estructural, José Antonio Paredes Vera, quien también habría sido gerente general de esta Consultora, según su Ficha CTI Vitae[4] del CONCYTEC **(Apéndice n.° 15)**.

- Del Ítem n.° 4: ***"Construcción del almacén central de Electro Puno S.A.A."***, la subgerente de Logística y Control Patrimonial señala que realizó la constatación mediante vía telefónica con la empresa Electro Puno S.A.A.; pero tampoco adjunta evidencia de la referida constatación, ni mayores datos como el número de teléfono, fecha de llamada, ni nombre y/o cargo de la persona que le ratificó la información, por el contrario, según se reseña en el párrafo post siguiente, se constató con la propia empresa que los datos del certificado no son fidedignos; además que, en el supuesto que se hubiera realizado su confirmación, este tipo de acreditación no está contemplado en las bases; por lo que, por sí solo, este certificado no podría considerarse para el cómputo de experiencia.

 Al igual que el anterior certificado, el presente fue emitido por la empresa PISCIS MG Consultores Contratistas Generales SRL, con RUC 20406327435, cuya gerente general registrada en la SUNAT es la Sra. María Luz Paredes Vera, hermana del ingeniero estructural, José Antonio Paredes Vera.

 A pedido del OCI[5], el gerente Técnico (e) de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., con Carta n.° 495-2021-ELPU/GT de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, informó que la labor realizada por el ingeniero civil José Antonio Paredes Vera fue como Ingeniero Residente de Obra, lo que no es concordante con la especialidad señalada en el certificado expedido por PISCIS MG Consultores Contratistas Generales SRL, además reveló que el tiempo de duración de la obra fue solamente del 30 de abril al 3 de noviembre de 2010, no siendo válido reconocerle los trescientos cuarenta y ocho (348) días de experiencia en la especialidad de Estructuras, no cumpliendo así lo exigido en las bases.

- Sobre la constancia de la obra del Ítem n.° 5: *"**Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria de la institución educativa n.° 50162 en la comunidad campesina de Chumpe, distrito de Lamay - Calca - Cusco***"; la subgerente de Logística y Control Patrimonial informa que la obra incluye cobertura de estructura metálica en el patio principal, lo que si bien la constancia sostiene tal

[3] Reporte de Consulta RUC realizada en la página web de la SUNAT el 11/05/2022.
[4] https://dina.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id_investigador=118417, búsqueda realizada el 4 de julio de 2022.
[5] Requerido con oficio n.° 000263-2021-CG/OC2156 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**

afirmación; sin embargo, no se acredita si fue el componente principal, dado que el nombre de mejoramiento de servicios puede contemplar otros aspectos principales; por lo que, sólo la constancia no podría considerarse para el cómputo de experiencia. Se debe precisar que esa constancia fue emitida por la empresa Constructora COPAO S.A.C., y suscrita por la misma señora Erika Ayme Bazán Maguiña, representante común de dicha empresa y del postor Consorcio VERCO.

En ese sentido, se advierte que los documentos presentados por el consorcio para acreditar la experiencia del ingeniero estructural no evidencian que las obras hayan tenido como componente principal la cobertura de estructuras metálicas; asimismo, que tampoco el OEC haya requerido documentación adicional, por lo que no se debió considerar para el cómputo de experiencia, más aún en el caso del Ítem n.° 4, en que se ha recibido información oficial de que su participación fue como ingeniero residente y no como ingeniero estructural, así como que la duración real de la obra fue casi la mitad del tiempo que menciona el certificado, por lo que dicho documento contiene información inexacta.

Por otra parte, no se encontró comunicado, nota o normativa emitida por el gobierno en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, respecto a alguna exención o dispensa para la verificación objetiva sobre la capacidad técnica y profesional en las obras públicas, o aun existiendo, eso no era obstáculo para obtener y registrar los nombres de los ejecutivos y/o servidores con quienes corroboraron los datos, así como las fechas y vías de contacto (telefónica, correo, mensaje u otro), sino por el contrario, mayor razón para informarlo a fin de respaldar formalmente sus confirmaciones hechas; por lo que las limitaciones señaladas por la subgerente de Logística y Control Patrimonial no tendrían sustento, ya que podría haber solicitado información adicional al postor ganador y/o recabado evidencias con mayor objetividad.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 000003-2022-CG/OC2156 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el OCI solicitó a la subgerente de Logística y Control Patrimonial, indique el nombre, apellidos y cargo del personal que verificó la capacidad técnica y profesional presentada por el Consorcio VERCO y el informe o documento sobre dicha verificación emitido por el personal, en el marco del numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; informando con oficio n.° 000001-2022-MDL/GAF/SLCP de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, que el especialista de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial encargado de verificar la documentación, fue el coordinador de Abastecimiento, señor José Gaspar Becerra Tejada.

a.4 Respuesta del ex coordinador de Abastecimiento a la consulta efectuada por el OCI en relación a la verificación de la capacidad técnica y profesional del personal clave

A través del oficio n.° 000065-2022-CG/OC2156 de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó al señor José Gaspar Becerra Tejada, confirme su participación efectiva en el proceso de verificación de la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato conforme lo establece el artículo 49.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, con documento s/n del 11 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 21),** el señor José Gaspar Becerra Tejada, ratificó haber realizado la verificación íntegra de la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato, hecho que no resulta del todo cierto, en mérito a lo siguiente:

En el caso de la experiencia del personal clave, respecto del ingeniero residente Julio Wilfredo Ascue, refiere que tomó en consideración el certificado de trabajo de 26 de diciembre de 2016, emitido por la Fuerza Aérea del Perú, en donde se indica que dicho profesional laboró como ingeniero residente en obras ejecutadas para dicha institución durante los años de 2013 a 2016, considerando de manera integral dicho periodo; sin embargo, no advirtió que las bases integradas exigían que el plazo de prestación indique expresamente los días y los meses de inicio y fin de cada obra, para justificar su validez.

Acerca de la experiencia del ingeniero estructural José Antonio Paredes Vera, comenta que el certificado de trabajo de diciembre de 2008, emitida por Piscis MG Consultores Contratistas Generales SRL, y la constancia de trabajo de 1 de noviembre de 2018, emitida por la Constructora Copao SAC, cumplen con el componente principal de cobertura estructura metálica; sin embargo, ninguno de los certificados acompaña documentación adicional de cada obra que demuestre de manera fehaciente que el ***"componente principal sea cobertura de estructuras metálicas"***, como lo requirió las bases integradas, sobre todo aquellas no referidas a obras deportivas.

Asimismo, respecto de los certificados de trabajo de julio de 2005 y de 31 de octubre de 2006, emitidos por la Constructora M&C Contratistas Generales SAC, argumenta que para verificar el componente de estructura metálica de las obras *"Reconstrucción y remodelación del Coliseo cubierto Juliaca"* y *"Mejoramiento de las condiciones de seguridad en el estadio Guillermo Briceño Rosamedina de Juliaca"*, revisó en la página web de *Google* dicha condición, acompañando imágenes de dicha plataforma; no obstante, éstas no demuestran de manera fehaciente que el componente principal sea la cobertura de estructura metálica, exigidas en las bases integradas.

Por último, respecto del certificado de trabajo de diciembre de 2010, emitida por Piscis MG Consultores Contratistas Generales SRL, el señor José Gaspar Becerra Tejada reseña que para verificar el componente de estructura metálica de la obra *"Construcción de Almacén Central de Electro Puno SAA"* realizó la constatación vía telefónica a la mencionada empresa, hecho que no se evidencia de manera palmaria en el expediente de contratación, ni en su respuesta al OCI, lo cual sí realizó el OCI de manera formal, tomándose conocimiento que no es cierta la información consignada en ese certificado, como se desarrolla más adelante.

En el marco de lo expuesto, se denota que la señora Elsa Lourdes Ávila Leyva, subgerente de Logística y Control Patrimonial y el señor José Gaspar Becerra Tejada, coordinador de Abastecimiento, en lugar de declarar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor, y requerir al que obtuvo el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato, como OEC aceptaron y validaron sin observación alguna los documentos presentados por el Consorcio VERCO, procediendo con el trámite de suscripción del contrato n.° 026-2020-MDL-CS, pese a que éste no acreditó de manera suficiente y fidedigna la experiencia requerida para el ingeniero residente ni del ingeniero estructural, aspecto fundamental para garantizar la idoneidad de los profesionales que participarán de manera directa en la ejecución de la obra; hechos que trasgreden el numeral 30 Requisitos de Calificación de las bases integradas, y los artículos 49 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

b. El órgano encargado de las contrataciones no observó la documentación de subsanación de observaciones para la suscripción del contrato, presentada por el postor ganador en forma incompleta, y además le permitió que cambie e incluya documentos de modo

directo e irregular, fuera del plazo establecido, obrando en el expediente de contratación documentación adulterada

El 14 de diciembre de 2020, con documento s/n de 10 de diciembre de 2020, de Registro n.° 17642-2020 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Erika Ayme Bazán Maguiña, representante común del Consorcio VERCO, presentó a Mesa de Partes de la municipalidad, los documentos para la suscripción del contrato relacionado a la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS, a los ocho (8) días hábiles del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE, de acuerdo al literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

El citado documento fue derivado con proveído del mismo 14 de diciembre de 2020, por la señora Elsa Lourdes Ávila Leyva, subgerente de Logística y Control Patrimonial, al señor José Gaspar Becerra Tejada, coordinador de Abastecimiento, indicando mediante un sello: *PARA ATENCIÓN DE ACUERDO A NORMATIVA*.

Al respecto, la subgerente de Logística y Control Patrimonial con carta n.° 117-2020-MDL/GAF/SLCP de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó[6] a la representante común del consorcio VERCO, que, en calidad de órgano encargado de las contrataciones de la municipalidad, procedió a la revisión y/o evaluación de la documentación remitida para el perfeccionamiento del contrato, advirtiéndole las siguientes "*deficiencias*:

- *No adjunta la Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta fianza.*
- *Falta copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa constructora COPAO SAC que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a su presentación.*
- *Falta copia de DNI del representante legal de la empresa ROALSA Contratistas Generales SRL.*
- *Declaración Jurada, domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, la dirección de la oficina (301) no concuerda con el contrato de consorcio (302).*
- *Falta acreditar al personal clave en el cargo de Ingeniero Estructural (todos sus documentos solicitados)*
- *De acuerdo al requerimiento de las bases integradas, faltan las pólizas del numeral 26 POLIZA CAR (...).*
- *(...) la póliza del numeral 27 del requerimiento de las Bases Integradas POLIZA DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO.*
- *Vigencia de la póliza desde el inicio efectivo de la ejecución de la obra hasta la liquidación de la obra, con las coberturas de Pensiones y Salud por Trabajo de Riesgo, según la Ley N° 26790 y Normas Complementarias."*

De lo cual, vía documento s/n de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, la representante común del consorcio presentó los documentos solicitados, con veintiocho **(28)** folios, y figura con sello de recepción de Mesa de Partes de la municipalidad el **21 de diciembre de 2020** a las **16:28** horas, con registro de **Expediente n.° 18058-2020**[7], a los cuatro (4) días hábiles de recibida la carta n.° 117-2020-MDL/GAF/SLCP, señalando lo siguiente:

"(...) hacerle llegar la subsanación de observaciones para completar la documentación para la firma de contrato:

- *Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 3002020017075*

[6] La carta n.° 117-2020-MDL/GAF/SLCP fue remitida a través de correo institucional, por el señor José Gaspar Becerra Tejada el 15 de diciembre de 2020, con copia a la subgerente de Logística y Control Patrimonial, señora Elsa Lourdes Ávila Leyva.

[7] Que el OEC anexó al Expediente de Contratación que entregó al OCI, con el Oficio n.° 00034-2021-MDL/GAF/SLCP de 15 de setiembre de 2021, que consta de Tres (03) Tomos, con un total de 1 197 folios

- *Copia DNI del representante legal de Roalsa Contratistas Generales SRL*
- *Declaración Jurada de domicilio y correo electrónico.*
- *Documentos del Ingeniero de Estructuras José Antonio Paredes Vera*
- *Póliza Car*
- *Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo"*

Cabe mencionar que si bien en su carta de respuesta, la representante común del consorcio no hace referencia a la Vigencia del Poder como representante legal de la Empresa Constructora COPAO S.A.C., sin embargo, en el expediente de contratación entregado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial al OCI, obra entre los documentos adjuntos a dicha carta en folios n.°s 4 al 7, la copia de un Certificado de Vigencia con código n.° 56921278 y solicitud n.° 2309313 de 11/12/2020, emitido el 21 de diciembre de 2020, a horas **20:33:32**; es decir, más de cuatro (4) horas después del ingreso de la carta a la municipalidad, y cuyo Código QR de la SUNARP no pudo ser reconocido por dispositivo móvil para su verificación, como normalmente sí se visualizan los certificados por medio de los Códigos QR.

Sobre el particular, vía oficio n.° 00007-2022-MDL/SG/SACGD de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la municipalidad, en respuesta al oficio n.° 000054-2022-CG/OC2156 de 21 de marzo de 2022 del OCI (**Apéndice n.° 23**), informó sobre el documento s/n del consorcio recibido el 21 de diciembre de 2020: "*... se evidencia que este cuenta con 23 folios al momento de su recepción en nuestra mesa de partes presencial, teniendo como medio de prueba, el sello de recepción que a continuación se muestra:*" y adjunta imagen con la parte del documento donde se visualiza claramente el sello de Mesa de Partes indicando "*F: 23*"; así también reveló que sí existía un Certificado de Vigencia, pero que "*... fue verificado y expedido por el abogado certificador a las 16:06:03 horas del 09 de octubre del 2020 tal como se puede apreciar en el gráfico 02*", insertando el Gráfico 02, donde se nota la fecha indicada. (El subrayado es agregado)

En este sentido, ante las notorias y materiales diferencias entre los documentos de la carta de respuesta de 15 de diciembre de 2020, presentado por el consorcio el 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, obrante en el Tomo III 2020 del Expediente de Contratación de la AS n.° 017-2020-MDL-CS, entregado por el OEC, y lo informado por la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria sobre el mismo documento ingresado el 21 de diciembre de 2020, ante la Mesa de Partes presencial de la municipalidad; por medio del oficio n.° 000066-2022-CG/OC2156 de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el OCI requirió a dicha Subgerencia remita los veintitrés (23) folios de los documentos originalmente presentados por el Consorcio VERCO, y asimismo, detalle la forma o procedimiento por el cual Mesa de Partes de la municipalidad entregó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el referido documento.

De esta manera, con oficio n.° 00008-2020-MDL/SG/SAGCAD, de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la municipalidad, remitió al OCI copia simple del **Expediente n.° 18058-2020**, presentado por el Consorcio VERCO a través de Mesa de Partes presencial de la municipalidad, el 21 de diciembre de 2020, en el cual se observan los documentos adjuntos a la carta de respuesta s/n del 15 de diciembre de 2020, conteniendo exactamente los veintitrés (23) folios.

En esa misma línea, la Comisión de Control a través del oficio n.° 001-2022-CG/OC2156-DRS de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la municipalidad informe si el expediente con registro n.° 18058-2020 de veintiocho **(28) folios**, ingresó por Mesa de Partes de la municipalidad, ante lo cual mediante oficio n.° 000015-2022-MDL/SG/SACGD de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)** ratificó que

el expediente presentado por el consorcio consta de solamente veintitrés (23) folios con el siguiente argumento: *"(...) reitero que el escrito presentado por Consorcio VERCO, fue ingresado a través de nuestra Mesa de Partes Presencial, el día 21.12.20 a 16:28 horas, con 23 folios, registrándose en el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) y siendo entregado el expediente físico a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial".*

Así, de la documentación remitida al OCI por la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la municipalidad vía su oficio n.° 00008-2020-MDL/SG/SAGCAD, de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, y comparándola con los documentos obrantes en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS, recibida del OEC, se puede observar las siguientes notorias e importantes diferencias, que no sólo demuestran la permisión de este órgano al consorcio, para que modifique su expediente entregado en su plazo, sino que se denota que no cumplió con la subsanación requerida por el mismo OEC, siendo éstas:

Cuadro n.° 3

Cuadro comparativo entre la documentación presentada por el consorcio VERCO el 21 de diciembre de 2020, según la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y la que obra en el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS - Primera Convocatoria, según el OEC, que revelan observaciones sustanciales

Ítem	Documentos ingresados en Mesa de Partes presencial, con Expediente n.° 18058-2020, según Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria	Documentos con Expediente n.° 18058-2020, obrante en el Expediente de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS, a cargo del OEC.	Observaciones de la revisión del OCI
1	Carta s/n de 15.12.2020, con sello de ingreso el 21.12.2020 a las 16.28 horas, que indica contiene **23** folios.	Carta s/n de 15.12.2020 con sello de ingreso el 21.12.2020, a las 16.28 horas, que indica que contiene **28** folios.	Se aprecia que el número de folios "**23**" fue alterado a "**28**"
2	Carta Fianza n.° 3002020017075 de 10.12.2020, emitida por la empresa AVLA PERU, por el fiel cumplimiento de la LICITACIÓN PÚBLICA n.° 017-2020-MDL-CS PRIMERA CONVOCATORIA, rotulado con el número 0058942 en la parte inferior derecha de la póliza. Firmado y autorizado por Javier Lamarque, Gerente Comercial de AVLA PERU y Jaime Aspur Rivas, Jefe de Recuperaciones y Siniestros de AVLA PERU	Carta Fianza n.° 3002020017075 de 10.12.2020, emitida por la empresa AVLA PERU, por el fiel cumplimiento de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 017-2020-MDL-CS PRIMERA CONVOCATORIA, rotulado con el número 0059840 en la parte inferior derecha de la póliza. Firmado y autorizado por Javier Lamarque, Gerente Comercial de AVLA PERU y Jaime Aspur Rivas, Jefe de Recuperaciones y Siniestros de AVLA PERU	Existe diferencia en el objeto garantizado; la primera señala: Licitación Pública, y la segunda, Adjudicación Simplificada; asimismo, existe diferencia en el orden de la suscripción de las firmas, en la primera el orden de izquierda a derecha es Jaime Aspur Rivas, Jefe de Recuperaciones y Siniestros y Javier Lamarque, Gerente Comercial; y en la segunda, el orden es inverso.
3	Certificado de Vigencia de la empresa COPAO SAC (integrante del consorcio VERCO), Código de Verificación n.° 91513690, solicitud n.° 2020-3127324, emitido el **9.10.2020 a las 16:06:03 horas**. (5 folios).	Certificado de Vigencia de la empresa COPAO SAC (integrante del consorcio VERCO), Código de Verificación n.° 56921278, solicitud n.° 2309313, emitida el **21.12.2020 a las 20:33:32 horas**. (5 folios). Cada folio tiene el sello y firma de Erika Ayme Bazán Maguiña, representante común del Consorcio VERCO.	Existe diferencia en la fecha de emisión entre ambos documentos; asimismo, el primero no tiene el sello y firma de la representante común del consorcio.
4	Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de ROALSA Contratistas Generales SRL (integrante del consorcio VERCO), don Iván Alexis Cárdenas Mayor (1 folio)	Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de ROALSA Contratistas Generales SRL (integrante del consorcio VERCO), don Iván Alexis Cárdenas Mayor (1 folio). El documento tiene el sello y firma de Erika Ayme Bazán Maguiña, representante común del Consorcio VERCO	El primero no tiene el sello y firma de Erika Ayme Bazán Maguiña, representante común del Consorcio VERCO, a diferencia del segundo.
5	Documento s/n de 15.12.20, mediante el cual la representante común de VERCO indica la dirección del domicilio administrativo del consorcio. (1 folio)	Documento s/n de 15.12.20, mediante el cual la representante común de VERCO indica la dirección del domicilio administrativo y correo electrónico del	Similares.

		consorcio. (1 folio)	
6	Documentos de la experiencia del Ingeniero de Estructuras José Antonio Paredes Vera (8 folios)	Documentos de la experiencia del Ingeniero de Estructuras José Antonio Paredes Vera (8 folios)	En el primero, ninguno de los folios tiene sello y firma de Erika Ayme Bazán Maguiña, representante común del Consorcio VERCO, a diferencia del segundo, que sí los consignan.
7	Cotización emitida por MAPFRE el 18.12.2020, otorgada a Constructora COPAO SAC, por la obra de reparación y armado de alumbrado público, construcción de infraestructura deportiva en cinco (5) folios.	Póliza de Seguro de Construcción n.° 302010100291 emitida por MAPFRE, con vigencia desde el 21.12.20, 12:00 horas hasta el 18.2.21, 12:00 horas, otorgada a Constructora COPAO SAC, con fecha de emisión del 21.12.2020 y anexos en nueve (9) folios.	En el primero solo se adjuntó una Cotización de MAPFRE; en el segundo recién se adjunta la Póliza de Seguro de Construcción de nueve (9) folios. Asimismo, el primero, todos los documentos carecen del sello y firma de Erika Ayme Bazán Maguiña, representante común del Consorcio VERCO, en el segunda sí se consignan.
8	Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a nombre de Constructora COPAO SAC, emitida el 16.12.20 y suscrita por Isaac Ramírez Molina, Unidad de riesgos del trabajo de MAPFRE (1 folio).	Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a nombre de Constructora COPAO SAC, emitida el 16.12.20 y suscrita por Isaac Ramírez Molina, Unidad de riesgos del trabajo de MAPFRE (1 folio).	El primero no tiene el sello y firma de Erika Ayme Bazán Maguiña, representante común del Consorcio VERCO, en el segundo sí se consigna.

Fuente: Oficio n.° 00008-2022-MDL/SG/SACGD de 1 de abril de 2022 y el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS
Elaborado por: Comisión de Control

Debido a las diferencias encontradas entre la documentación entregada el 21 de diciembre de 2020, con carta s/n de 15 de diciembre de 2020 por el consorcio a la Mesa de Partes presencial de la Municipalidad Distrital de Lince, y la documentación obrante en el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS, vía oficio n.° 000073-2022-CG/OC2156 de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el OCI requirió a la empresa AVLA PERU confirme la validez y vigencia de las dos (2) Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento n.° 3002020017075, de 10 de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 8 de abril de 2021, otorgada al beneficiario Municipalidad Distrital de Lince; y asimismo, por oficio n.° 000074-2022-CG/OC2156 de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 30),** se requirió a MAPFRE, corrobore la validez y vigencia de la Póliza de Seguro de Construcción n.° 2302010100291 con fecha de emisión 21 de diciembre de 2020.

Así, con documento LEG-2022-004, de 7 de abril de 2022, la empresa AVLA PERU **(Apéndice n.° 31),** confirmó que su compañía ha emitido la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 3002020017075 otorgada al consorcio VERCO, con una vigencia del 10 de diciembre de 2020 al 8 de abril de 2021, teniendo como materia asegurada a la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS *"Reparación de armado de Alumbrado Público, construcción de Infraestructura deportiva; en la Municipalidad Distrital de Lince - Cancha del Parque Castilla en la localidad Lince, distrito de Lince, provincia Lima, departamento Lima - C.U. N° 2495583"*; sin pronunciarse respecto a la carta fianza cuyo objeto garantizado consigna Licitación Pública; y por otro lado, a la fecha no se ha recibido la respuesta de MAPFRE (el subrayado es agregado).

Del mismo modo, la Subgerencia de Tesorería a través del oficio n.° 00003-2022-MDL/GAF/ST de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 33)** en respuesta al oficio n.° 002-2022-CG/OC2156-DRS de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, remitió a la Comisión de Control entre otros documentos, el memorando n.° 350-2020-MDL/GAF/SLCP de 30 de diciembre de 2020, en el

cual se advierte que la subgerente de Logística y Control Patrimonial, entregó a la subgerencia de Tesorería la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 3002020017075, rotulada con el número 0059840, emitida por la empresa AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., cuyo documento difiere de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 3002020017075, rotulada con el número 0058942, presentada por el consorcio VERCO a través de la Mesa de Partes de la municipalidad.

Cabe agregar que, mediante oficio n.° 000048-2022-CG/OC/2156 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, el OCI requirió a la SUNARP informe sobre la autenticidad y veracidad de los Certificados de Vigencia de Poder, identificados con Solicitudes n.°s 3127324 y 2309313; por lo que con oficio n.° 276-2022-SUNARP-ZRIX-PUB-COORD, de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, dicha Entidad deja constancia que después de verificar en el Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL), el Certificado de Vigencia de Poder, identificado con la solicitud n.° 2309313, derivado de la partida n.° 12330681, se encuentra registrado en su sistema con fecha de presentación el 11 de diciembre de 2020 y ha sido debidamente verificado y expedido el día 22 de diciembre de 2020 a las 20:33.32 horas. (El subrayado es agregado).

De esta manera, se advierte que el Certificado de Vigencia de Poder presentado por el consorcio adjunto a su documento s/n del 15 de diciembre de 2020, en Mesa de Partes de la municipalidad el 21 de diciembre de 2020, tiene fecha de emisión el 9 de octubre de 2020, horas 16:06:03, lo que incumple el requisito de no tener una antigüedad mayor a un mes, y el Certificado de Vigencia de Poder obrante en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS, tiene fecha de emisión el **21** de diciembre de 2020, horas 20:33:32, mientras que el remitido por la SUNARP tiene fecha de emisión el **22** de diciembre de 2020, horas 20:33:32; por lo que se concluye que **dichos certificados de vigencia de poder tienen fechas de emisión distintas**; hecho que denota la existencia de una presunta falsificación y adulteración de documentación, presentada de manera extemporánea al plazo dado por el OEC en la etapa del perfeccionamiento del contrato. (El subrayado es agregado)

Otra diferencia es que, primero presentó una "cotización" en vez de la Póliza de Seguro de Construcción que exigía las bases integradas, luego incluyó la Póliza de manera extemporánea, siendo en cinco (5) y diez (10) folios estos documentos, respectivamente; por lo que modificaron la numeración consignada en los sellos de foliación que estampó originalmente la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de 23 (veintitrés) a 28 (veintiocho) folios, conforme se aprecia en los sellos consignados en la parte superior derecha de la documentación presentada en la Mesa de Partes y los de la documentación que obra en el expediente de contratación[8]; hecho que corrobora que la documentación originalmente presentada para la suscripción del contrato, no contenía la documentación exigida por las bases, no advertido por el OEC, que más bien permitió esas alteraciones.

Para mayor confirmación, por medio del oficio n.° 00008-2020-MDL/SG/SAGCAD, de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la municipalidad, remitió copia simple de la Hoja de Circulación n.° 2020-27879 que contiene el sello de recepción de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial con fecha 22 de diciembre de 2020, a 10:54 hrs., donde se verifica la entrega del Expediente n.° 18058-2020, con veintitrés **(23) folios**; y así también, hoja de ruta de ese expediente, extraída del Sistema de Gestión Documental de la municipalidad, asimismo, mediante oficio n.° 000015 -2022-MDL/SG/SACGD de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, ratificó a la Comisión de Control que este expediente de veintitrés **(23) folios**, fue el que presentó el consorcio VERCO a la Mesa

[8] Haciendo una ampliación al tamaño de los sellos, se advierte diferencias de forma entre los sellos del expediente enviado por la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y los existentes en el expediente de contratación.

de Partes de la municipalidad, y se entregó de manera física a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial como consta en la Hoja de Circulación antes mencionada.

En este sentido, se evidencia que el OEC (subgerencia de Logística y Control Patrimonial), recibió el 22 de diciembre de 2020 la carta s/n del 15 de diciembre de 2020, presentada por el consorcio VERCO a la Mesa de Partes de la municipalidad el 21 de diciembre de 2020, conteniendo únicamente veintitrés (23) folios, cantidad y contenido diferente a la documentación adjunta a dicha carta que obra en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS, de veintiocho (28) folios, entregado por ese órgano al OCI; hecho que denota que la inclusión extemporánea y adulteración de la documentación se realizó estando en su dominio, con la finalidad de aparentar que el postor cumplió con presentar la documentación necesaria para la firma del contrato dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles establecido en la normativa, cuando correspondía declarar la pérdida automática de la buena pro y requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para suscribir el contrato; o se declare desierto en caso éste no perfeccione el contrato[9]; presumiéndose la existencia de un probable interés indebido por parte de los servidores públicos a cargo de la verificación, conformidad y trámite durante la etapa del perfeccionamiento del contrato del referido procedimiento de selección.

Por otro lado, se advierte en el documento s/n del 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, un sello de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial consignando: "*PASE A: Becerra PARA ATENCIÓN DE ACUERDO A NORMATIVA.*", con fecha 22 de diciembre de 2020, remitiéndole así la documentación del consorcio, recibida de Mesa de Partes de la municipalidad, al señor José Gaspar Becerra Tejada, coordinador de Abastecimiento, para su evaluación; y ese mismo día, a las 18.31 horas, con correo electrónico **(Apéndice n.° 36)**, dicho servidor envió el proyecto de contrato a la señora Erika Ayme Bazán Maguiña, representante común del consorcio, para su revisión, de lo cual se colige que no observó nada, y más bien estuvo conforme con esos documentos del consorcio, quien vía correo electrónico de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, respondió indicando: *"(…) Todos los datos están correctos (…)".*

Ese mismo día, a horas 15:57, con informe n.° 882-2020-MDL/GAF/SLCP de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, la señora Elsa Lourdes Ávila Leyva, subgerente de Logística y Control Patrimonial, remitió al señor Julio Antonio Caycho Lavado, gerente de Administración y Finanzas, el proyecto de contrato, precisando: *"(…) Se proyecta el presente contrato, sustentado, con las bases integrantes (sic), el contenido de la oferta técnica económica del postor ganador, sobre las condiciones contractuales de la prestación de los servicios por parte del contratista* ***CONSORCIO VERCO*** *(…), al presentar el postor ganador la documentación formal para la suscripción del contrato. (…) Asimismo, el presente proyecto de contrato es conforme las normas de contratación pública vigentes, por lo que se eleva para la suscripción (…)"* (El subrayado es agregado).

Así, de estos hechos, el mismo 23 de diciembre de 2020, después de las 15:57 horas, el gerente de Administración y Finanzas, y la representante común del consorcio, suscribieron el Contrato n.° 026-2020-MDL-GAF **(Apéndice n.° 39)** para ejecutar la obra *"Reparación de Armado de Alumbrado Público; Construcción de Infraestructura Deportiva, en la Municipalidad distrital de Lince - Cancha del Parque Castilla en La Localidad Lince, Distrito de Lince, Provincia Lima,*

[9] Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**, inciso *c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.*

Departamento Lima - C.U. N° 2495583", por el monto de S/ 1 019 094,42 sin haber advertido los hechos descritos en los párrafos precedentes, de lo cual se desprende que el gerente de Administración y Finanzas no habría realizado la supervisión a las actividades realizadas por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, ni al cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato del consorcio, previo a su suscripción.

Al respecto, vía oficio n.° 004-2022-CG/OC2156-DRS de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, la Comisión de Control solicitó al gerente de Administración y Finanzas, informe su grado de participación y las acciones efectuadas previas a la suscripción del contrato, respondiendo el funcionario en su oficio n.° 0065-2022-MDL/GAF de 21 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 41)**, entre otros, que su participación *"... fue de mera formalidad ..."*, adjuntando como sustento copias simples de documentos en ochenta y siete (87) folios, figurando en el Folio n.° 20 el Cargo de la carta s/n del Consorcio VERCO del 15 de diciembre de 2020, con el número de folios borroneado, que como en forma previa se ha detallado, originalmente decía veintitrés (23) y luego se modificó a veintiocho (28), notándose una aparente intención de eliminar el registro.

Ante esta situación, con oficio n.° 000096-2022-CG/OC2156 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el OCI consultó a la Gerencia de Administración y Finanzas, si la municipalidad cuenta con lineamiento, directiva u otro, que regule el procedimiento para la suscripción de contratos derivados de los procedimientos de selección para ejecución de obras, desde que la subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite el proyecto de contrato, informando ésta a través del oficio n.° 0052-2022-MDL-GAF de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, que *"(...) la Municipalidad de Lince no cuenta con lineamiento, directiva u otro documento que regule el referido procedimiento (...)"*.

Asimismo, señaló que se aplica el procedimiento descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se encuentra detallado en el informe n.° 00805-2022-MDL/GAF/SLCP de 29 de abril de 2022, adjunto al oficio anteriormente mencionado, a través del cual la subgerencia de Logística y Control Patrimonial señala que el procedimiento para la suscripción del contrato *"(...) se viene realizando como sigue:*

1. *Culminado el consentimiento de la buena pro, el postor ganador tiene ocho (8) hábiles de plazo para ingresar por Mesa de Partes virtual los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato.*
2. *El especialista de la SLCP a cargo del procedimiento de selección dentro de los dos (2) días hábiles, revisa la documentación presentada.*
3. *Si esta OK elabora el proyecto y remite a GAF para la aprobación y visado correspondiente.*
4. *Caso contrario comunica las observaciones y le otorga un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para que subsane.*
5. *De estar conforme se proyecta el contrato y se deriva a GAF para su revisión y aprobación."* (El subrayado es agregado)

Por otro lado, cabe señalar que mediante oficio n.° 000064-2022-CG/OC2156 de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el OCI requirió a la representante común del consorcio VERCO, que confirme sobre su presentación de los documentos que obran en el Expediente de Contratación, el número de folios que entregó a la Mesa de Partes de la municipalidad, cómo obtuvo los documentos del plantel profesional, y si efectuó constataciones sobre dichos documentos, no obteniéndose respuesta.

Como se advierte en los párrafos anteriores, la subgerente de Logística y Control Patrimonial y el coordinador de Abastecimiento, no advirtieron que los documentos presentados por el consorcio para subsanar las observaciones formuladas por ellos mismos, estaban incompletos; y además de manera directa al OEC y extemporánea al plazo dado, permitieron se inserte nuevos

documentos, algunos incluso en forma adulterada, a fin de subsanar esas observaciones, incumpliendo el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 42.1: *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, (...)"*, y 42.5: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección."*, lo cual no fue materia de supervisión del gerente de Administración y Finanzas. (El subrayado es agregado)

c. El órgano encargado de las contrataciones omitió su obligación de realizar la verificación posterior a la oferta ganadora

Teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, (...)"*, así como el Artículo 49 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 49.2: *"(...) La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, (...)"*, (el subrayado es agregado), con oficio n.° 000232-2021-CG/OC2156 de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el OCI requirió a la señora Elsa Lourdes Ávila Leyva, subgerente de Logística y Control Patrimonial, informe si en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, realizó la verificación de la oferta ganadora.

Al respecto, con oficio n.° 00044-2021-MDL/GAF/SLCP de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la subgerente de Logística y Control Patrimonial informó que su despacho "*(...) iniciará el control posterior (Fiscalización de Documentos) que permitirá realizar la verificación de dichos documentos (...)*"; es decir, por un lado reconoce que al 16 de noviembre de 2021 no habría realizado ninguna verificación posterior, y por otro, menciona algo que resultaría extemporáneo, toda vez que por medio de la Resolución Gerencial n.° 046-2021-MDL-GAF de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, la municipalidad resolvió el contrato con el consorcio.

Adicionalmente, vía oficio n.° 00003-2022-CG/OC2156 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el OCI solicitó a la subgerente de Logística y Control Patrimonial, indique a qué personal le asignó la verificación de la oferta presentada por el consorcio VERCO en el marco de lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respondiendo con oficio n.° 000001-2022-MDL/GAF/SLCP de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, que el personal especialista de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial encargado de verificar la documentación, fue el coordinador de Abastecimiento, señor José Gaspar Becerra Tejada.

De lo cual, con oficio n.° 000065-2022-CG/OC2156 de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el OCI solicitó al señor José Gaspar Becerra Tejada, confirme su participación efectiva en el proceso de verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, quien en su documento s/n del 11 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 21)**, señala que dicha labor no se le encargó realizar, y que desconoce o nunca se le informó de algún instructivo interno aprobado o dispuesto para efectuar dichas verificaciones; lo cual se contradice con lo aseverado por la

subgerente de Logística y Control Patrimonial en su oficio n.° 000001-2022-MDL/GAF/SLCP **(Apéndice n.° 19)**.

Ante esta discrepancia de manifiestos, el OCI a través del oficio n.° 000097-2022-CG/OC2156 de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó a la subgerente de Logística y Control Patrimonial, en calidad de préstamo el documento original con el cual designó, encargó y/o asignó al señor José Gaspar Becerra Tejada la función de verificar la oferta presentada por el consorcio ganador de la buena pro, ante lo cual, mediante oficio n.° 00017-2022-MDL/GAF/SLCP de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, informó que no se emitió documento que designe, encargue o asigne la función de verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; con lo que se estaría confirmando que el órgano encargado de las contrataciones omitió su obligación de realizar la verificación posterior a la oferta ganadora presentada por el consorcio VERCO.

c.1. El consorcio VERCO, dentro de los documentos obligatorios presentados en su oferta, adjuntó Certificado de Vigencia de la SUNARP presuntamente adulterado en la Fecha y Hora de Solicitud, así como en la verificación y expedición del Certificador

De la verificación realizada por el OCI al Certificado de Vigencia presentado por el consorcio, efectuada en forma simple y directa a través de los Códigos QR, usando el App Escáner QR que usualmente tienen los celulares, a fin de comprobar que los documentos presentados a la municipalidad sean veraces y fidedignos, se halló que el Certificado de Vigencia de la SUNARP a nombre de la constructora COPAO S.A.C. (uno de los conformantes del consorcio VERCO), expedido por la Zona Registral n.° IX - SEDE LIMA Oficina Registral de LIMA, estaría adulterado en la Fecha y Hora de la Solicitud, así como en la de verificación y expedición del Certificador de la Oficina Registral de Lima, lo cual se basa en que al enfocar el Código QR del Certificado de Vigencia presentado, de fecha de Solicitud 09/11/2020 **(Apéndice n.° 49)**, siempre aparece el Certificado de fecha de Solicitud de 07/10/2020 **(Apéndice n.° 50)**, siendo los datos comparados:

Cuadro n.° 4
Datos del Certificado de Vigencia presentado por el Consorcio VERCO

Información verificada	Datos del Certificado de Vigencia	
	Presentado por Consorcio VERCO	Verificado con el Código QR
Código de Verificación	91513790	91513690
N° Solicitud	2020 – 3127324	2020 - 3127324
Fecha y Hora de Solicitud	09/11/2020 - 10:50:19	07/10/2020 - 13:45:17
Hora y Fecha de la verificación del Certificador	16:06:03 horas - 10 de noviembre 2020	16:06:03 horas - 09 de octubre 2020

Fuente: Certificado de Vigencia presentado por el consorcio, y el verificado por la Comisión de Control
Elaborado por: Comisión de Control

Denotándose que, en forma irregular, ambos Certificados figuran con el mismo N° de Solicitud, a pesar de que se habrían presentado en fechas distintas, así como que hubieran sido verificados y expedidos a la misma hora, minutos y fracciones de segundos; asimismo, de la comparación física efectuada a ambos documentos, se aprecia que son idénticos en todos sus párrafos, siendo las únicas diferencias, como se ha indicado, las Fechas de

emisión, la cual habría sido adulterada con el fin de aparentar que el certificado no tenía una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de su oferta, computada desde el día de su emisión, conforme lo requerían las bases integradas.

Por lo que, se advierte que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, como OEC, omitió su obligación de verificar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en la oportunidad en que la municipalidad podía accionar con la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; imposibilitando que se advierta la documentación carente de veracidad e inexacta, por el contrario, continuó con el trámite para suscribir el contrato; hechos sistemáticos que beneficiaron al postor con la Buena Pro y el contrato para ejecutar la obra; aspecto que tampoco fue supervisado por el gerente de Administración y Finanzas.

c.2. Documentos presentados por el consorcio VERCO para acreditar experiencia del Ingeniero Residente, carecen de veracidad

A fin de verificar los dos (2) certificados emitidos por el Servicio de Ingeniería de la Fuerza Aérea del Perú, respecto a la participación del señor Julio Wilfredo Ascue Guerrero como ingeniero residente, el OCI con oficio n.° 000232-2021-CG/OC2156 de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, solicitó a dicha institución, informe sobre la autenticidad y veracidad del contenido de ambos documentos; asimismo, que precisen las fechas de inicio y fin de cada obra mencionada en el certificado de 26 de diciembre de 2016, y adjunte las actas correspondientes, recibiéndose como respuesta la no confirmación de sus emisiones, según se detalla:

La Comandancia del Servicio de Ingeniería de la FAP, con documento NC-70-SIAB-N° 984 de 19 de noviembre de 2021[10] **(Apéndice n.° 51)**, indicó:

a) *Respecto al Certificado de Trabajo del 02 de junio de 2012, este documento fue emitido por el Comandante del Servicio de Ingeniería (SEING), el mismo que no ha sido ubicado en los archivos de este Servicio Técnico, sin embargo, el Comandante del SEING en el año 2012 fue el COR. FAP RONALD SANDRO NALVARTE SIMONI.*

b) *En relación al Certificado del 26 de diciembre de 2016, no se ha podido precisar las fechas de inicio y fin de las obras que se detalla (2013-2016)[11], debido a que no se indica la nomenclatura de los Procedimientos de Selección, asimismo de la indagación realizada en el archivo general de este SEING no obra las actas correspondientes, sin embargo, el entonces COR, FAP RICARDO ABSALON GUERRA DÍAZ, no fue Comandante del Servicio de Ingeniería en la fecha en que fue expedido el certificado de trabajo en mención (26 de diciembre del 2016).*

Evidenciándose que el Servicio de Ingeniería de la Fuerza Aérea del Perú (FAP), no confirmó la emisión de los certificados de trabajo, por el contrario, del certificado de 26 de diciembre de 2016, señaló que la persona que firmó dicho certificado, no era el encargado del Servicio de Ingeniería de la FAP en el año de su emisión.

Ante ello, con oficio n.° 000261-2021-CG/OC2156 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el OCI solicitó al señor Ricardo Absalón Guerra Díaz, ex Comandante del Servicio de Ingeniería de la FAP, confirme si su persona emitió y suscribió el certificado de 26 de diciembre de 2016 del Servicio de Ingeniería de la FAP, en el que indicó que el señor Julio Wilfredo Ascue Guerrero, laboró durante los años 2013 al 2016 como ingeniero residente

[10] Documento suscrito por la señora Sandra Liliana Borda, comandante FAP.
[11] Las obras que se indican en el mencionado certificado, se detallan en el cuadro n.° 2 del presente documento.

de obra, respondiendo con documento s/n de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, entre otros datos aclaratorios, que no laboró en esa unidad en la fecha del documento, ni se encontraba en el país, así como que no es su firma la que allí figura, refiriendo lo siguiente:

"1.- Que, con Resolución Ministerial N° 011-2014 DE/FAP del 06 de Enero del 2014, fui designado como Comandante del Servicio de Ingeniería de la FAP, cuya copia adjunto al presente, en copia simple y en siete (07) folios; cargo que desempeñé únicamente durante los años 2014 y 2015.

2.- Que, mediante Resolución suprema N° 128-2016-DE de fecha 29 de abril de 2016 que nombra en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones exteriores, a Oficiales Generales, Almirantes y oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú en diversos cargos, a partir del 01 de mayo de 2016 y por un periodo máximo de dos (02) años, cuya copia adjunto al presente, en copia simple y en cuatro (04) folios; se advierte que el suscrito fue nombrado como Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España; el cual desempeñé desde el 01 de mayo del 2016 hasta el 28 de febrero del 2017.

3.- Que, debo precisar que la firma que se observa en el Certificado presentado por el ***ING. JULIO WILFREDO ASCUE GUERRERO,*** *NO corresponde a la del suscrito.*

Por lo expuesto, como se advierte de los párrafos precedentes y de la documentación presentada debo manifestar que el suscrito no pudo haber firmado el Certificado presentado por el ING. JULIO WILFREDO ASCUE GUERRERO; toda vez que para el 26 de diciembre de 2016 me encontraba como Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España, desde mayo del mismo año y más aún cuando el suscrito solo ocupó y/o desempeñó el cargo como Comandante del Servicio de Ingeniería de la FAP durante los años 2014 y 2015; evidenciándose con ello que para el año 2016 el suscrito ya no ejercía funciones en el indicado cargo y no se encontraba en el país en la fecha de firma del documento; por lo que, es todo cuanto tengo que informar, para lo cual remito en trece (13) folios los documentos sustentatorios de lo manifestado; sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar en contra de los que resulten responsables al amparo del artículo 427., del Código Penal" (El subrayado es agregado).

Asimismo, con oficio n.° 000262-2021-CG/OC2156 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el OCI solicitó al señor Ronald Sandro Nalvarte Simoni, ex Comandante del Servicio de Ingeniería de la FAP, confirme si su persona emitió y suscribió el certificado de trabajo de 2 de junio de 2012, dando fe que el señor Julio Wilfredo Ascue Guerrero, laboró como ingeniero residente en la obra *"Construcción del polideportivo del colegio José Abelardo Quiñonez Gonzales"*, del 24 de abril de 2011 al 30 de mayo de 2012, quien con correo electrónico de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, respondió: *"(...) cumplo con informar que la firma de dicho documento no me corresponde, habiéndose falsificado mi firma. (...)"*, lo cual confirmó con documento s/n de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, mencionando:

"1.- Dicho documento no ha sido emitido ni firmado por mi persona, la firma de dicho documento no me corresponde, habiéndose tratado de imitar, falsificando mi firma.

2.- Sobre la autenticidad y veracidad del contenido, desconozco en vista que al no ser formulado por mi persona, no puedo dar fe del contenido del mismo, debiendo solicitar al Servicio de Ingeniería de la FAP para que indique si el Ingeniero Julio Wilfredo Ascue Guerreo oficial de Servicios de la FAP se desempeñó como Ingeniero Residente de la Obra "Construcción del Polideportivo del COLEGIO JOSÉ ABELARDO QUIÑONEZ GONZALES" durante el periodo indicado en el Certificado de Trabajo del 24 de abril del 2011 al 20 de enero de 2012.

3.- Asimismo, yo asumo el cargo de Comandante del Servicio de Ingeniería de la FAP del 01 de

enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013, desconociendo si el Ingeniero Julio Wilfredo Ascue Guerreo laboró efectivamente en el período indicado en el 2011 en la unidad".

De lo expuesto, se evidencia que las dos (2) personas que presuntamente emitieron los certificados de 2 de junio de 2012 y 26 de diciembre de 2016, respectivamente, presentados por el consorcio para acreditar el cumplimiento del perfil para el personal clave en el puesto de residente de obra, negaron haber emitido dichos documentos, por lo que se concluye que ambos documentos serían falsos.

Cabe especificar que, en su Resolución n.° 1773-2017-TCE-S3 de 22 de agosto de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha estipulado que: *"(...), un documento falso es aquél que no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta.*

Al respecto, mediante oficio n.° 0000259-2021-CG/OC2156 del 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57),** reiterado con oficio n.° 000061-2022-CG/OC2156 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 58),** el OCI solicitó al señor Julio Wilfredo Ascue Guerrero, confirme si él hizo la entrega de esos certificados de trabajo al consorcio VERCO, así como su participación en las obras como ingeniero residente, no habiendo respuesta a la fecha.

c.2.1. Presunta incompatibilidad de dedicación como Ingeniero Residente

En respuesta al pedido del OCI vía el oficio n.° 000294-2021-CG/OC2156 de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, a través del documento Confidencial C-35-SGFA-DAPO-N° 0670 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, el Mayor general FAP Roder Bravo Valera, secretario general de la Comandancia General de la FAP, informó que el señor Julio Wilfredo Ascue Guerrero: *"... durante el presente año (enero-diciembre) se encuentra desempeñando el cargo de Director de Infraestructura de la Dirección General de Logística (DIGLO).",* y adjuntó la Resolución Ministerial n.° 1866-2019-DE/FAP del 27 de noviembre de 2019, a fin de corroborar su nombramiento desde el 1 de enero de 2020, lo que significaría una condición de incompatibilidad en su dedicación como residente de obra, toda vez que la Sección Específica, Capitulo III Requerimiento de las bases integradas, demanda su permanencia *"al 100%"* en la obra, siendo el mencionado profesional a la vez, funcionario de la FAP en labores.

En ese sentido, ese profesional propuesto por el postor ganador como Residente de Obra, estuvo designado en el cargo de Director de Infraestructura de la Dirección General de Logística (DIGLO) de la FAP[12], en el periodo de enero 2020 a diciembre 2021; siendo que la obra contratada por la municipalidad inició su ejecución el 12 de enero de 2021 por un periodo de sesenta (60) días calendario, hecho que habría vulnerado las bases integradas que requerían su permanencia al 100%.

[12] Según documento confidencial C-35-SGFA-DAPO-n.° 0670, de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**

Los hechos expuestos han contravenido lo siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las Contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...).
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna". (El subrayado es agregado).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1 El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, (...).

42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección."
(...)

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. (...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud

o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el 22 de enero de 2019 y publicado el 25 de enero de 2019.**

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

(...)
TÍTULO II Del Procedimiento Administrativo
CAPÍTULO I Disposiciones Generales
(...)
49 Presentación de documentos sucedáneos de los originales
49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad. (...)

- **Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL *"Reparación de armado de Alumbrado Público, construcción de Infraestructura deportiva; en la Municipalidad Distrital de Lince - Cancha del Parque Castilla en la localidad Lince, distrito de Lince, provincia Lima, departamento Lima - C.U. N° 2495583".***

Sección Específica
Capítulo III REQUERIMIENTO
(...)

26 PÓLIZA CAR

- *Básica, por el monto del contrato,*

(...)

- *Responsabilidad Civil, por el 20% del monto del contrato de la obra,*

(...)
Estas serán entregadas para la firma del contrato y su vigencia desde la firma de Contrato hasta que la liquidación de la obra quede consentida.
(...)

30 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
A.3 Experiencia del plantel profesional clave
Requisitos:

Plantel Profesional Clave			
Cargo	*Profesión*	*Incidencia*	*Experiencia*
Ingeniero residente	*Ingeniero Civil o Arquitecto*	*100%*	*El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de TRES (03) años efectivos desde obtenida la Colegiatura, en el cargo de Residente de Obra en la ejecución de obras similares.*
Ingeniero estructural	*Ingeniero civil*	*40%*	*Con una experiencia mínima de TRES (03) años como Especialista en estructuras metálicas en la ejecución y/o diseño de Obras iguales y/o similares.*

Ingeniero de Seguridad y Salud en Obra	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial*	*100%*	*Con una experiencia mínima de dos (02) años como Especialista en Seguridad en la ejecución de Obras en General.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

Se considera obras similares para acreditar la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO, a las referidas a: Acondicionamiento y/o instalación y/o adecuación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, o la combinación de estos términos, para obras que comprendan Complejos Deportivos y/o Losas Deportivas y/o servicios Deportivos y/o Polideportivos y/o Coliseos Deportivos u otras edificaciones cuya componente principal sea cobertura de estructura metálicas". (El subrayado es agregado)

- **Opinión n.° 012-2018/DT de 24 de enero de 2018, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).**

(…)
2.4.1 *"(…) los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad (…)".*

- **Opinión n.° 42-2019/DTN de 21 de marzo de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**, *que determina:*

"(…)
2.2 (…) Como se aprecia, la evaluación de la experiencia del personal clave propuesto se realiza en función al tiempo de experiencia requerido en las Bases y solo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; los cuales deben permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado.

2.3 Al respecto, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la "experiencia" -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado". (El subrayado es agregado)

- **Resolución n.° 1773-2017-TCE-S3 de 22 de agosto de 2017, del Tribunal de Contrataciones del Estado**

(…)
"5. (...), un documento falso es aquel que no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta.

Para ambos supuestos -documento falso e información inexacta- la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 49.1 del artículo 49 del TUO de la LPAG."

Los hechos expuestos afectaron la legalidad de las contrataciones de la municipalidad, así como el uso eficiente de los recursos del Estado, y la finalidad pública de mejores condiciones en la contratación.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar consciente, voluntario y reiterativo, de la subgerente de Logística y Control Patrimonial y el Coordinador de Abastecimiento, ambos en su doble rol de trabajar en la oficina a cargo de las adquisiciones y contrataciones en la Entidad, así como en su calidad de responsable y miembro del órgano encargado de las contrataciones, respectivamente, por no observar los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no acreditaban la experiencia del personal profesional y por permitirle cambiar e insertar documentación faltante y presuntamente falsa, alterando incluso el número de folios y contenido de un expediente; y por no efectuar la verificación posterior de los documentos presentados por dicho postor, con el agravante de ser los dos (2),Profesional y Técnico Certificados del OSCE, respectivamente.

Asimismo, se ha originado por la falta de accionar del responsable de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien no ejerció ninguna actividad de supervisión de esas actividades realizadas por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, previo a la suscripción del contrato, no obstante la importancia de ello por tratarse de un servicio que es uno de los objetivos misionales de la Entidad, ejecución de obra, y de ser un monto algo apreciable, dando lugar a que la municipalidad lo contrate.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Control Específico y según el siguiente detalle:

1. **Elsa Lourdes Ávila Leyva**, identificada con DNI n.° 07689551, Subgerente de Logística y Control Patrimonial y en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, durante el período de gestión de 5 de marzo de 2020 a la fecha, designada con Resolución de Alcaldía n.° 052-2020-MDL de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 62),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 5 de julio de 2022, habiendo presentado comentarios o aclaraciones con oficio n.° 001-ELAL-2022 de 14 de julio de 2022 en setenta y ocho (78) folios.

 Durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, como subgerente y órgano encargado de las contrataciones, aceptó y validó sin observación alguna, los documentos presentados por el Consorcio VERCO para el trámite de suscripción del contrato n.° 026-2020-MDL-GAF, pese a que no se acreditó de manera suficiente y fidedigna la experiencia requerida en las bases integradas para el ingeniero residente y el ingeniero estructural; asimismo, no custodió la

integridad del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS, sino por el contrario, permitió que el documento con Registro n.° 18058-2020 de 15 de diciembre de 2020, que originalmente presentó el Consorcio VERCO a través de Mesa de Partes de la municipalidad, para subsanar observaciones en la etapa del perfeccionamiento del contrato, y constaba de veintitrés (23) folios, fue cambiado con nuevos y más documentos, convirtiéndolo en veintiocho (28) folios, evidenciándose que el expediente fue adulterado cuando se encontraba a cargo del órgano encargado de contrataciones ergo la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Sin embargo, elaboró, firmó y envió el informe n.° 882-2020-MDL/GAF/SLCP de 23 de diciembre de 2020, con el que remitió el proyecto de contrato n.° 026-2020-MDL-GAF de 23 de diciembre de 2020 al gerente de Administración y Finanzas, sosteniendo que está sustentado con las bases integradas, que el Consorcio VERCO entregó la documentación formal, y que es conforme a las normas de contratación pública vigentes, para su suscripción, y finalmente, no realizó ni delegó la verificación posterior de la oferta presentada por el Consorcio VERCO, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro.

En la conducta de la mencionada profesional, se advierte el incumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo siguiente: literal c), f) y j) del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; numerales 42.1, 42.5, 49.3, 64.6, literales a) y e) del numeral 139.1, y los literales a) y c) del numeral 141.1 del Decreto Supremo n.° 344-2019-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; numeral 26, literal A.3 del numeral 30 del Capítulo III Requerimiento – Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS.

En tal sentido, como subgerente de Logística y Control Patrimonial y órgano encargado de las contrataciones incumplió su función de *"Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimientos de las áreas"* prescrita en el literal a), artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 63)**; así como, la Misión del Puesto *"Planificar, ejecutar y supervisar la gestión de abastecimiento, de los bienes y servicios de la Entidad, necesarios para el cumplimiento de las normas del sistema nacional de abastecimiento y otros dispositivos legales vigentes sobre la materia."*, y la Función del Puesto número 1 *"Coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimientos de las áreas"*, establecidas en las Funciones del Puesto, del Diseño de Perfiles de Puestos en Regímenes distintos al de la Ley n.° 30057, incorporado con Resolución de Gerencia n.° 269-2019-MDL/GM de 19 de noviembre de 2019, al Manual de Organización y Funciones - MOF, actualizado con Resolución de Gerencia n.° 180-2018-MDL-GM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 63)**,

Del mismo modo, incumplió su función o responsabilidad esencial establecida en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que a la letra dice:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados a través del cumplimiento de las normas*

aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

Igualmente, incumplió su deber en la función pública establecido en el numeral 6, artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece lo siguiente: *"Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)"*, así como, incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Elsa Lourdes Ávila Leyva**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

2. **José Gaspar Becerra Tejada**, identificado con DNI n.° 16626275, Coordinador de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, durante el período de gestión de 3 de diciembre de 2019 al 28 de febrero de 2021, empleado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0832-2019-MDL de 2 de diciembre de 2019, Adenda n.° 001-2020, de 30 de diciembre de 2029, Adendas n.os 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020, de 31 de marzo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de setiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre de 2020, respectivamente, y Adenda n.° 001-2021 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 62),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 5 de julio de 2022, habiendo presentado comentarios o aclaraciones con documento S/N de 12 de julio de 2022, mediante correo electrónico el 13 de julio de 2022, en dos (2) folios.

Durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, como parte del órgano encargado de las contrataciones, aceptó y validó sin observación alguna, los documentos presentados por el Consorcio VERCO para el trámite de suscripción del contrato n.° 026-2020-MDL-GAF, pese a que no se acreditó de manera suficiente y fidedigna la experiencia requerida en las bases integradas para el ingeniero residente y el ingeniero estructural; asimismo, no custodió la integridad del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS, sino por el contrario, permitió que el documento con Registro n.° 18058-2020 de 15 de diciembre de 2020, que originalmente presentó el Consorcio VERCO a través de Mesa de Partes de la municipalidad, para subsanar observaciones en la etapa del perfeccionamiento del contrato, y constaba de veintitrés (23) folios, fue cambiado con nuevos y más documentos, convirtiéndolo en veintiocho (28) folios, evidenciándose que el expediente fue adulterado cuando se encontraba a cargo del órgano encargado de contrataciones ergo la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Sin embargo, elaboró los proyectos del informe n.° 882-2020-MDL/GAF/SLCP y del contrato n.° 026-2020-MDL-GAF, los cuales fueron remitidos a la subgerente de Logística y Control Patrimonial, sosteniendo que está sustentado con las bases integradas, que el Consorcio VERCO entregó la documentación formal, y que es conforme a las normas de contratación pública vigentes, para su suscripción.

En la conducta del mencionado profesional, se advierte el incumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo siguiente: literal c), f) y j) del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; numerales 42.1, 42.5, 49.3, 139.1, y los literales a) y c) del 141.1 del

Decreto Supremo n.° 344-2019-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; numeral 26, literal A.3 del numeral 30 del Capítulo III Requerimiento – Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS.

En tal sentido, no cumplió con efectuar en forma debida los siguientes documentos normativos relacionados a sus funciones como Coordinador de Abastecimiento de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0832-2019-MDL de 2 de diciembre de 2019, y sus respectivas Adendas, CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, y el documento anexo CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, ítem **(Apéndice n.° 62):**

 "III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO, Principales funciones a desarrollar:

 a. *Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimientos de las áreas;"*
 (...)
 f. *Elaborar los proyectos de contratos que formalícenla adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras generados por los procesos de selección;*
 (...)
 n. *Otras funciones asignadas por el Subgerente de Logística y Control Patrimonial"*

- Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-MDL de 13 de febrero de 2018, Capítulo X Derechos, Obligaciones, Deberes e Incompatibilidades de los Servidores:

 "Artículo 39° Deberes y Obligaciones de los Servidores, "Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Municipalidad Distrital de Lince tiene obligación a:
 a) *Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las disposiciones del presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben.*
 b) *Cumplir con las responsabilidades y funciones que sean impartidas por sus superiores, observando un comportamiento correcto durante la ejecución de sus labores.*
 (...)

 Artículo 40° Prohibiciones de los Servidores, Son prohibiciones para los servidores de la Municipalidad Distrital de Lince: (...)
 d) *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)*
 m) *Tener interés o participación en alguna forma, en los negocios de un proveedor de la entidad."*

Del mismo modo, incumplió su función o responsabilidad esencial establecida en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que a la letra dice:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados a través del cumplimiento de las normas

aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

Igualmente, incumplió su deber en la función pública establecido en el numeral 6, artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece lo siguiente: *"Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)"*, así como, incumplió su obligación establecida en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Gaspar Becerra Tejada**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

3. **Julio Antonio Caycho Lavado**, identificada con DNI n.° 09677657, Gerente de Administración y Finanzas, durante el período de gestión de 21de julio de 2020 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2020-MDL de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 62),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 5 de julio de 2022, habiendo presentado comentarios o aclaraciones con oficio n.° 001-JACL-2022 de 12 de julio de 2022 en siete (7) folios.

Durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, no supervisó las actividades realizadas por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en su rol de órgano encargado de contrataciones, previo a la suscripción del contrato n.° 026-2020-MDL-GAF de 23 de diciembre de 2020, resultante del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS, a fin de cautelar el debido cumplimiento de las funciones de esa Subgerencia de Logística y Control Patrimonial que depende de su dirección, respecto a verificar si esta oficina, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conforme a ley, cumplió con efectuar la revisión de los documentos presentados por la Representante Común del Consorcio VERCO, postor ganador de la Buena Pro del mencionado proceso de selección, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Por el contrario, suscribió el referido contrato sin realizar ninguna acción de supervisión que le permita asegurarse que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en su rol de órgano encargado de las contrataciones, corroboró que los documentos entregados por la Representante Común del Consorcio VERCO, se ciñeron a los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, y en las bases integradas del proceso, así como las gestiones desarrolladas para la procedencia del otorgamiento de la Buena Pro y su contratación, fueron acorde a ley.

El referido comportamiento del mencionado profesional, evidencia que no cumplió con el artículo 10. Supervisión de la Entidad, de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que en su numeral 10.1 textualmente dispone: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)"*, asimismo, con el artículo 9. Responsabilidades esenciales, de la indicada Ley, en cuyo numeral 9.1 indica *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...)"*

En tal sentido como Gerente de Administración y Finanzas incumplió su función de *"supervisar y controlar las actividades de los sistemas de (...) logística y control patrimonial (...)"* prescrita en el literal a), Artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 63).**

Así como, los numerales 1) y 3) de sus Funciones del Puesto, del Diseño de Perfiles de Puestos en Regímenes distintos al de la Ley n.° 30057, incorporado con Resolución de Gerencia n.° 269-2019-MDL/GM de 19 de noviembre de 2019, al Manual de Organización y Funciones - MOF, actualizado con Resolución de Gerencia n.° 180-2018-MDL-GM de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, que estipulan *"Supervisar y controlar las actividades de los Sistemas de Recursos Humanos, Logística y Control Patrimonial, (...)"*, y *"Supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Control Patrimonial, propiciando el cumplimiento del proceso de adquisiciones, (...)"*, respectivamente; y los literales a) y b) del artículo 39° Deberes y Obligaciones de los Servidores del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS **(Apéndice n.° 63)**, que dispone *"Respetar y cumplir las disposiciones legales vigentes, (...) y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben."*, y *"Cumplir con las responsabilidades y funciones que sean impartidas por sus superiores, observando un comportamiento correcto durante la ejecución de sus labores"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió su deber en la función pública establecido en el numeral 6, artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece lo siguiente: *"Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)"*, así como, incumplió sus obligaciones derivadas de los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Julio Antonio Caycho Lavado**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"El órgano encargado de las contrataciones no observó los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no acreditaban la experiencia del personal profesional, permitiéndole además que en forma directa, informal y fuera de plazo, cambie e inserte documentación faltante y presuntamente falsa, asimismo, no efectuó la verificación posterior, dando lugar a que la municipalidad lo contrate, afectando la legalidad de sus contrataciones, el uso eficiente de sus recursos, y la finalidad pública de mejores condiciones en la contratación"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"El órgano encargado de las contrataciones no observó los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no acreditaban la experiencia del personal profesional, permitiéndole además que en forma directa, informal y fuera de plazo, cambie e inserte documentación faltante y presuntamente falsa, asimismo, no efectuó la verificación*

posterior, dando lugar a que la municipalidad lo contrate, afectando la legalidad de sus contrataciones, el uso eficiente de sus recursos, y la finalidad pública de mejores condiciones en la contratación", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Se considera a la señora Erika Ayme Bazán Maguiña, representante común del consorcio VERCO, conformado por las empresas Constructora COPAO SAC y ROALSA CONTRATISTAS GENERALES SRL, por no haber cumplido intencionalmente con presentar documentación que acredite en forma fidedigna el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos relacionados a la experiencia y calificación del personal profesional clave propuesto, en obras cuyo componente principal sea cobertura de estructuras metálicas, así como, haber presentado con pleno conocimiento, voluntad y decisión, documentación falsa durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, además de entregar en forma indebida, extemporánea e irregular al mismo personal del OEC, otros documentos para cambiar los inicialmente entregados formalmente a la Mesa de Partes de la municipalidad el último día del plazo que tenía para su subsanación, y, todo ello con el fin de resultar favorecida con la contratación del consorcio para la ejecución de la obra, a pesar de todos esos incumplimientos y actuación no acorde a ley.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lince, se formula la siguiente conclusión:

1. Durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, el órgano encargado de las contrataciones - OEC, conformado por la subgerente de Logística y Control Patrimonial y el Coordinador de abastecimiento, en su calidad de responsable y miembro del OEC, respectivamente, aceptaron y validaron sin observación alguna, los documentos presentados por el Consorcio VERCO para el trámite de suscripción del contrato n.° 026-2020-MDL-GAF, pese a que no se acreditó de manera suficiente y fidedigna la experiencia requerida en las bases integradas para el ingeniero residente y el ingeniero estructural.

 Asimismo, el OEC le otorgó al mencionado consorcio plazo al 21 de diciembre de 2020 para que presente los documentos faltantes para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, la carta fianza, certificado de vigencia de poder, y las pólizas car, y de seguro complementario de trabajo de riesgo, los cuales el consorcio entregó a la Mesa de Partes de la municipalidad ese día límite, en un total de veintitrés (23) folios, pero sin ceñirse ninguno de los mencionados documentos a los requisitos exigidos; sin embargo, tanto la responsable, como el miembro del OEC, al recibir esa documentación, en lugar de declarar la perdida automática de la buena pro, en forma indebida, le permitieron al consorcio que, en fecha posterior a dicho plazo, de manera informal e irregular, soslayando el procedimiento oficial de entrega a la Mesa de Partes de la municipalidad, alcance directamente al OEC nuevos documentos que sí cumplían con lo requerido, adulterando el verdadero contenido del expediente presentado, así como el registro manual de 23 (veintitrés) folios que obran en el original, poniendo 28 (veintiocho), es decir convirtieron el número 3 (tres)

en 8 (ocho), alterando el número de páginas y la foliación verdadera del expediente presentado formalmente, con la finalidad de beneficiarlo con la suscripción del contrato.

Pese a todo lo descrito, ambos integrantes del OEC, según su nivel de participación, elaboraron, firmaron y enviaron el informe n.° 882-2020-MDL/GAF/SLCP de 23 de diciembre de 2020, siendo finalmente la responsable del OEC quien remitió ese informe al gerente de Administración y Finanzas, adjuntándole el proyecto de contrato n.° 026-2020-MDL-GAF de 23 de diciembre de 2020, sosteniendo que está sustentado con las bases integradas, que el Consorcio VERCO entregó la documentación formal, y que es conforme a las normas de contratación pública vigentes, para su suscripción, y finalmente, no se realizó ni se delegó la verificación posterior de la oferta presentada por el Consorcio VERCO, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro.

Siendo de comentar que si bien la subgerente de Logística y Control Patrimonial le derivó los documentos al coordinador de Abastecimiento encomendándole la revisión de los documentos presentados por el consorcio VERCO, postor ganador, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, ello no inhibe su participación en su condición de responsable del órgano encargado de contrataciones y jefe directa de este servidor comisionado para la evaluación de los documentos, por lo que dicha derivación no la enerva de responsabilidad, por su parte, el Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las actividades realizadas por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en su rol de órgano encargado de contrataciones, previo a la suscripción del contrato n.° 026-2020-MDL-GAF de 23 de diciembre de 2020, resultante del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2020-MDL-CS, dando lugar a que se suscriba el contrato por S/ 1 019 094,42.

La situación descrita afectó la legalidad de las contrataciones de la municipalidad, así como el uso eficiente de los recursos del Estado, y la finalidad pública de mejores condiciones en la contratación.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes, a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad que correspondan, que se encuentran comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Lince, comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del oficio n.° 00034-2021-MDL/GAF/SLCP de 15 de septiembre de 2021 por el cual se remite el expediente de contratación.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 017-2020-MDL-CS.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al documento S/N de 10 diciembre de 2020, del Consorcio Verco relacionado a documentos para firma de contrato.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada con firma de fedatario de la Entidad asociada al documento S/N de 15 diciembre de 2020, de veintiocho (28) folios del Consorcio Verco relacionado a subsanación de observaciones, a excepción de la Carta Fianza.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada a la Declaración Jurada de Experiencia Profesional de Julio Wilfredo Ascue Guerrero.

Apéndice n.° 9: Copia Simple de los Certificados de Trabajo de Julio Wilfredo Ascue Guerrero.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada a la Declaración Jurada de Experiencia Profesional de José Antonio Paredes Vera.

Apéndice n.° 11: Copia Simple de los Certificados de Trabajo de José Antonio Paredes Vera.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del oficio n.° 000231-2021-CG/OC2156 de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del oficio n.°00044-2021-MDL/GAF/SLCP de 16 de noviembre de 2021 relacionado a los documentos para firma de contrato.

Apéndice n.° 14: Impresión simple de Consulta RUC - Piscis Contratistas de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 15: Impresión simple de Ficha CTI Vitae de José Antonio Paredes Vera de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del oficio n.° 000263-2021-CG/OC2156 de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia simple de carta n.° 495-2021-ELPU/GT de 22 de diciembre de 2021 emitido por Electro Puno S.A.A.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del oficio n.° 000003-2022-CG/OC2156 de 05 de enero de 2022.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del oficio n.°000001-2022-MDL/GAF/SLCP de 11 de enero de 2022 emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al oficio n.° 000065-2022-CG/OC2156 de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia simple del documento S/N de 11 de abril de 2022 de José Gaspar Becerra Tejada.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada a la carta n.° 117-2020-MDL/GAF/SLCP de 15 de diciembre de 2020 de la solicitud de subsanación de documentos dirigido a la representante común del Consorcio Verco.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del oficio n.° 000054-2022-CG/OC2156 de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del oficio n.°00007-2022-MDL/SG/SACGD de 25 de marzo de 2022 emitido por la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del oficio n.° 000066-2022-CG/OC2156 de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al oficio n.° 00008-2022-MDL/SG/SACGD de 01 de abril de 2022 emitido por la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, adjuntando en copias simples el documento S/N de 15 de diciembre de 2020 con registro n.° 18058-2020 de veintitrés (23) folios, la hoja de circulación n.° 2020-27879 y la hoja de ruta del expediente n.° 2020-18058.

Apéndice n.° 27: Impresión simple del oficio n.° 001-2022-CG/OC2156-DRS de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del oficio n.° 000015-2022-MDL/SG/SACGD de 10 de mayo de 2022 emitido por la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al oficio n.° 000073-2022-CG/OC2156 de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del oficio n.° 000074-2022-CG/OC2156 de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia simple del documento LEG-2022-004 de 7 de abril de 2022 emitido por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.

Apéndice n.° 32: Impresión simple del oficio n.° 002-2022-CG/OC2156-DRS de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital del oficio n.° 00003-2022-MDL/GAF/ST de 10 de mayo de 2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital del oficio n.° 000048-2022-CG/OC2156 de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 35: Impresión simple de oficio n.° 276-2022-SUNARP-ZRIX-PUB-COORD de 6 de abril de 2022 adjuntando el Certificado de Vigencia expedido el 22 de diciembre de 2020, con código n.° 56921278.

Apéndice n.° 36: Copia simple de Correo Institucional de 22 de diciembre de 2020 de remisión de Proyecto de Contrato de José Gaspar Becerra.

Apéndice n.° 37: Copia simple de Correo Institucional de 23 de diciembre de 2020 de respuesta de Erika Bazán Maguiña a la remisión de Proyecto de Contrato.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al informe n.° 882-2020-MDL/GAF/SLCP de 23 de diciembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al Contrato n.° 026-2020-MDL-GAF de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Impresión simple de oficio n.° 004-2022-CG/OC2156-DRS de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 41: Impresión con firma digital del oficio n.° 0065-2022-MDL-GAF de 21 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital del oficio n.° 000096-2022-CG/OC2156 de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital del oficio n.°0052-2022-MDL-GAF de 4 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al oficio n.° 000064-2022-CG/OC2156 de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al oficio n.° 000232-2021-CG/OC2156 de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Impresión con firma digital de Resolución n.° 046-2021-MDL-GAF de 7 de marzo 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que resuelve el contrato n.° 026-2020-MDL-GAF.

Apéndice n.° 47: Impresión con firma digital del oficio n.° 000097-2022-CG/OC2156 de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 48: Impresión con firma digital del oficio n.° 00017-2022-MDL/GAF/SLCP de 4 de mayo de 2022, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 49: Copia simple del Certificado de Vigencia expedido el 10 de noviembre de 2020 con código de verificación n.° 91513790

Apéndice n.° 50: Impresión simple de documento electrónico del Certificado de Vigencia expedido el 9 de octubre de 2020 con código de verificación n.° 91513690.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al documento NC-70-SIAB-N°984 de 19 de noviembre de 2021 emitido por el Comandante del Servicio de Ingeniería de la Fuerza Aérea del Perú, Luis Alberto Delgado Carpio.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al oficio n.° 000261-2021-CG/OC2156 de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al documento S/N de 1 de diciembre de 2021, emitido por el Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, Ricardo Guerra Díaz.

Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital del oficio n.° 000262-2021-CG/OC2156 de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 55: Impresión simple de Correo Institucional de 2 de diciembre de 2021 de Ronald Nalvarte Simoni.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al documento S/N de 9 de diciembre de 2021 emitido por el Ex Comandante del Servicio de Ingeniería de la FAP, Ronald Nalvarte Simoni.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al oficio n.° 000259-2021-CG/OC2156 de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al oficio n.° 000061-2022-CG/OC2156 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al oficio n.° 000294-2021-CG/OC2156 de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al documento C-35-SGFA-DAPO-N°0670 de 23 de diciembre de 2021 emitido por el Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú.

Apéndice n.° 61: Cédula de Notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos y su respectiva evaluación elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados que contiene lo siguiente:

Elsa Lourdes Ávila Leyva

- Documentos electrónicos con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/2156-02-001 y cargo de notificación suscritos el 5 de julio de 2022.
- Impresión simple con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 5 de julio de 2022, junto al pliego de hechos.
- Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al oficio n.° 001-ELAL-2022 de 14 de julio de 2022 de comentarios o aclaraciones.

José Gaspar Becerra Tejada

- Documentos electrónicos con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/2156-02-001 y cargo de notificación suscritos el 5 de julio de 2022.
- Impresión simple con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 5 de julio de 2022, junto al pliego de hechos.
- Impresión simple del documento S/N de 12 de julio de 2022, de comentarios o aclaraciones presentados al Jefe de Comisión de Control a través del correo electrónico de 13 de julio de 2022.

Julio Antonio Caycho Lavado

- Documentos electrónicos con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/2156-02-001 y cargo de notificación suscritos el 5 de julio de 2022.
- Impresión simple con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDL de 5 de julio de 2022, junto al pliego de hechos.
- Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada al oficio n.° 001-JACL-2022 de 12 julio de 2022 de comentarios o aclaraciones.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita por la Comisión de Control

Apéndice n.° 62: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada a las designaciones y contratos de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos, que se detallan a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 052-2020-MDL de 5 de marzo de 2020 de designación como Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la señora Elsa Lourdes Ávila Leyva.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0832-2019-MDL de 2 de diciembre de 2019, Adenda n.° 001-2020, de 30 de diciembre de 2019, Adendas n.os 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020, de 31 de marzo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de setiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre de 2020, respectivamente, y Adenda n.° 001-2021 de 31 de diciembre de 2020, del señor José Gaspar Becerra Tejada en el cargo de Coordinador de Abastecimiento junto a la carta n.° 00020-2021-MDL/GAF/SRH de 18 de febrero de 2021 (culminación vínculo laboral) y documentos relacionados a su convocatoria CAS 012-2019-MDL
- Resolución de Alcaldía n.° 084-2020-MDL de 17 de julio de 2020 de designación como Gerente de Administración y Finanzas del señor Julio Antonio Caycho Lavado.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada con firma de fedataria de la Entidad asociada a los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de los funcionarios comprendidos en los hechos presuntamente irregulares, que contiene:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019.
- Delegación de facultades a favor de la Gerencia de Administración y Finanzas, dispuesta con Resolución de Alcaldía n.° 242-2019-MDL de 12 de diciembre de 2019.
- Diseño de Perfiles de Puestos en Regímenes distintos al de la Ley n.° 30057, incorporado con Resolución de Gerencia n.° 269-2019-MDL/GM de 19 de noviembre de 2019, al Manual de Organización y Funciones - MOF, actualizado con Resolución de Gerencia n.° 180-2018-MDL-GM de 10 de mayo de 2018.
- Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-MDL de 13 de febrero de 2018.

Lince, 22 de agosto de 2022.

Milagros Serafina Carrión Navarro
Supervisor de la Comisión de Control

Danny Rojas Saire
Jefe de la Comisión de Control

Rafael Francisco García Mendoza
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lince, 22 de agosto de 2022

Milagros Serafina Carrión Navarro
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Lince
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

V°B°

Firmado digitalmente por ROJAS SAIRE Danny FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-08-2022 18:05:50 -05:00

MUNICIPALIDAD DE LINCE
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-2156-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El órgano encargado de las contrataciones no observó los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no acreditaban la experiencia del personal profesional, permitiéndole además que en forma directa, informal y fuera de plazo, cambie e inserte documentación faltante y presuntamente falsa, asimismo, no efectuó la verificación posterior, dando lugar a que la municipalidad lo contrate, afectando la legalidad de sus contrataciones, el uso eficiente de sus recursos, y la finalidad pública de mejores condiciones en la contratación	Elsa Lourdes Ávila Leyva	07689551	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	05/03/2020	A la fecha	CAS – Cargo de confianza	07689551	-		X		X
2		José Gaspar Becerra Tejada	16626275	Coordinador de Abastecimiento	03/12/2019	28/02/2021	CAS	16626275	-		X		X
3		Julio Antonio Caycho Lavado	09677657	Gerente de Administración y Finanzas	21/07/2020	A la fecha	CAS – Cargo de confianza	09677657	-				X

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE – Of. del Órgano de Control Institucional – V°B°

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CARRION NAVARRO Milagros Serafina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2022 16:26:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lince, 01 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 000205-2022-CG/OC2156

E012215750
CLAVE: 9ALM78QREF
2022-09-02 09:01:00
www.munilince.gob.pe
Usuario: 70416881

902

Señor:
Vicente Amable Escalante
Alcalde
Municipalidad Distrital De Lince
Av. Juan Pardo De Zela N° 480
Lince/Lima/Lima

Asunto : Remite informe de Control Específico N° 006-2022-2-2156-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000101-2022-CG/OC2156 de 3 de mayo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Perfeccionamiento y suscripción del contrato N° 026-2020-MDL-GAF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 017-2020-Mdl-CS"* a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° N° 006-2022-2-2156-SCE de novecientos dos (902) folios, adjuntos al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Serafina Carrión Navarro
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Lince
Contraloría General de la República

V°B°

(MCN/drs)
Nro. Emisión: 00525 (2156 - 2022) Elab:(U19155 - 2156)

lo digitalmente por
S SAIRE Danny FAU
378972 soft
: Doy Visto Bueno
: 01-09-2022 16:22:48 -05:00

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QAEJQCA**